

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y POLÍTICA PÚBLICA, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO

*Institucionalización del Uso de la Fuerza Laboral
en los CERESOS del Estado de Veracruz para
asegurar una Efectiva Readaptación Social*



Biblioteca
Campus Ciudad de México

Lic. Kenji López Cuevas

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
[REDACTED]

Proyecto de Investigación Aplicada
Maestría en Administración Pública y Política Pública

Asesor: Dr. Miguel Ángel Valverde Loya

Junio, 2009

RESUMEN EJECUTIVO

El presente Proyecto de Investigación Aplicada pretende mostrar, mediante el uso de los estudios de diagnóstico correspondientes, en primera instancia, la situación actual del Sistema Penitenciario Mexicano vinculado con la observancia de los derechos humanos de los internos.

Posteriormente, se realiza una revisión tanto teórica como instrumental de la materia jurídica nacional e internacional relacionada con el sector penitenciario, abordando los siguientes temas: los derechos humanos de los presos; los centros penitenciarios en México, y el trabajo en prisión en México, en otros países y su regulación jurídica.

Esta revisión, y en general el presente trabajo, pretende mostrar la falta de respeto de los derechos humanos de los presos en los centros de readaptación social en México, lo que hace que su estancia (en deplorables, injustas e inhumanas condiciones) y convivencia dentro de las instalaciones penitenciarias, diste enormemente de llevarlos a una efectiva readaptación social que pueda desembocar en regresar individuos rehabilitados y capaces de enfrentar a una sociedad que exige cada día más a sus habitantes.

Por lo anterior, se intenta hacer una propuesta concreta respecto a institucionalizar el uso de la mano de obra en los centros penitenciarios, particularmente del estado de Veracruz como una forma de colaborar en la mejoría de la situación penitenciaria en nuestro país, buscando garantizar la observancia de los derechos humanos de los internos y la posible auto manutención de las instalaciones. Esta propuesta se pretende llevar a cabo mediante las siguientes acciones:

1. La creación de un Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, y
2. La implementación de licitaciones respecto al uso de la mano de obra penitenciaria, para cumplir los siguientes objetivos:
 - A. Mejorar la calidad de vida de los internos utilizando una parte de los recursos obtenidos con el uso de la fuerza laboral penitenciaria, logrando la observancia de los derechos humanos en las instalaciones;
 - B. Contribuir al auto mantenimiento de las instalaciones penitenciarias;

C. Asegurar una efectiva readaptación social para los internos a través del acercamiento a actividades productivas que traiga como consecuencia la convivencia también con el resto de los internos.

ÍNDICE

| | PÁGINA |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 7 |
| 2. SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO | 9 |
| 2.1 LA FIGURA DEL DELINCUENTE EN MÉXICO | 9 |
| 2.2 RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SENTENCIA CONDENATORIA | 11 |
| 3. DERECHOS DE LOS PRESOS | 12 |
| 3.1 DERECHOS DE LOS INTERNOS A | 14 |
| 3.2 DERECHOS DE LOS INTERNOS B | 14 |
| 3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS | 16 |
| 3.3.1 DERECHOS QUE PROTEGEN LA PERSONA DE LOS PRESOS | 16 |
| A. DERECHO A LA VIDA | 16 |
| B. CALIDAD DE VIDA | 17 |
| B.1 EL CAMBIO DE PERSONALIDAD EN EL RECLUSO | 17 |
| B.2 CUANDO EXISTE LA PRELIBERACIÓN | 18 |
| C. DERECHO A LA SALUD | 18 |
| D. CONDICIONES DE HABITABILIDAD | 19 |
| 3.3.2 DERECHOS QUE AMPARAN SU SITUACIÓN JURÍDICA | 20 |
| A. INDICIADOS | 20 |
| B. SENTENCIADOS | 20 |
| 3.3.3 DERECHOS DE LOS INTERNOS POR SU SITUACIÓN DE ENCIERRO | 20 |
| A. SEGURIDAD JURÍDICA | 20 |
| B. READAPTACIÓN SOCIAL | 21 |
| 4. TIPOS DE RECLUSORIOS | 22 |
| 5. LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO | 22 |
| 6. LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO: UN ESTUDIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 24 |
| 6.1 SITUACIÓN PENITENCIARIA: UNA PERSPECTIVA DE LOS INTERNOS | 26 |
| 6.2 SITUACIÓN PENITENCIARIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ | 26 |

| | |
|---|-----------|
| 7. FACTORES PARA MEJORAR LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO | 28 |
| 8. TRABAJO EN PRISIÓN | 28 |
| 8.1 MARCO JURÍDICO | 28 |
| 8.1.1 REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | 28 |
| 8.1.2 REGULACIÓN EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL | 30 |
| 8.1.3 ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES | 31 |
| 8.2 TRABAJO EN PRISIÓN EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA | 32 |
| 8.2.1 EL CASO DEL BAJÍO | 32 |
| 8.3 TRABAJO EN PRISIÓN EN OTROS PAÍSES | 37 |
| 8.3.1 ESPAÑA | 37 |
| 9. CONCLUSIONES | 44 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA | 48 |
| 11. ANEXOS | 51 |

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a *José Luis López Trujillo*, en su libro "*La Readaptación Social en México*" (2002), es necesario dar a conocer a la comunidad, al gobierno y a las autoridades competentes que el tema de la readaptación social es un problema al cual debemos aportar tanto estudios necesarios de tipo bio-psíquico como sociales de los delincuentes, así como ideas que pueden llevar a realizar de una mejor manera la **readaptación social**. De esta manera si otorgamos ideas en beneficio de la readaptación social y éstas se llegasen a aplicar se podría decir que se trabaja para obtener el bien común, siendo este uno de los objetivos de nuestro gobierno.

El objetivo de este Proyecto de Investigación Aplicada, surge de la realidad relativa a la falta de respeto de los derechos humanos de los presos en los centros penitenciarios y de la falta de sustentabilidad del sistema penitenciario. Por ello, este trabajo, pretende hacer una propuesta para mejorar la vinculación inherente entre la situación penitenciaria en México, el concepto de derechos humanos, y la posibilidad de llevar a cabo una readaptación social óptima para los presos en nuestro país.

Según *Mercedes Peláez Ferrusca*, autora del libro *Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano* (2000), uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ve vulnerados sus derechos humanos es el de los internos en el sistema penitenciario. Asegura también *Peláez Ferrusca* que esta circunstancia –absolutamente injustificable, puede explicarse en función de la naturaleza de la represión penal, así como por el escaso impacto que la doctrina de los derechos humanos ha tenido en el ámbito carcelario mexicano.

Sin embargo, –puntualiza la también *Secretaria General Académica del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)*, el fenómeno de la multiplicación y especificaron de los derechos humanos ha traído consigo la revisión y actualización de un catálogo importante de derechos que cabe reconocer a los internos que se encuentran en situación de encierro, motivada por la privación legal de la libertad personal.

Podemos afirmar también, en seguimiento a la postura de *Peláez Ferrusca*, que lo anterior trae consigo que las instituciones y organizaciones que defienden los derechos de estos grupos vulnerables, mismas que van en aumento cada vez más, constatan dos necesidades latentes e importantes: la primera, relacionada con el reconocimiento de los derechos humanos de los presos, y la segunda, vinculada con la necesidad de protección y potenciación de su ejercicio.

Entonces exponemos que, pese a la reforma en materia penal que se vivió en nuestro país durante los años setenta, impulsada por las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas de 1955, México ha mantenido durante un amplio periodo que se extiende casi a los dos siglos, una situación de desprotección en materia de derechos humanos respecto a sus presos.

¿En qué desemboca lo anterior? En la inminente necesidad de revisar nuestros instrumentos políticos y legales relacionados con la materia penal en nuestro país. Esto es el objetivo de este proyecto de investigación aplicada, el que mediante una reforma profunda e integral de este abanico jurídico en materia penitenciaria, permita lograr establecer otros mecanismos que logren mantener una cultura de respeto a los derechos humanos en los Centros Penitenciarios de nuestro país.

2. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

2.1 LA FIGURA DEL DELINCUENTE

De acuerdo a la postura de *Javier Enrique López Trujillo* en su libro "*La Readaptación Social en México*" (2002), la nueva actitud que se tiene frente al delincuente implica una renovación respecto a su concepto, es decir, es una característica de que se quiere encontrar la nueva defensa social, con el propósito de aplicarle un tratamiento encaminado a su resocialización. A su vez, manifiesta el deseo de la sociedad por materializar su lucha contra el crimen.

Lo anterior supone tres conceptos: un necesario estudio de la personalidad del delincuente; un nuevo planteamiento del sistema de sanciones en materia penal, y una real acción social.

Para López Trujillo, es pues importante que dentro de la integración del respectivo expediente penal, la autoridad también haga un estudio valorativo de las características personales del individuo, es decir, de su situación social y económica, sus características biológicas, su reacción psicológica, etc. esto con el afán de poder estar en condiciones de no únicamente considerar el hecho o hechos que lo llevaron a ser considerado un posible delincuente en aras de aplicarle la respectiva sanción, si no además de poder considerar las condiciones en las que podrá cumplir de manera óptima su condena (en su caso), dentro del centro de readaptación social correspondiente.

Marc Ancel, autor de diversos estudios en materia de reestructuración penal, es muy claro al respecto, al decir que no podrá realizarse la integración señalada en el

párrafo anterior si no se obtiene antes la debida reforma del procedimiento penal que prevalece hoy día en la mayoría de los países.

El análisis antes planteado desemboca en la siguiente cuestión:

Análisis y conocimiento de la personalidad = Tratamiento adecuado

Ancel insiste al explicar que el problema ya no es, en la fase de la sentencia injustificada; el problema está en determinar, por los medios más científicos, el mejor Método de tratamiento para quien ha cometido un acto delictuosos, a fin de aplicarle un procedimiento real y efectivo de resocialización.

El tratamiento, -también añade *Ancel*-, según esta dirección lo concibe, tiene ante todo por finalidad conseguir que el hombre sea el mismo; esto es, proporcionarles el sentido de su responsabilidad, de sus posibilidades de acción autónoma, de su personalidad íntima, de su situación individual como coyuntura aceptada y no impuesta.

Esta concepción comporta una finalidad perfecta, pero se hace partiendo de la personalidad del sujeto, contempla como personalidad humana propia, única e irremplazable.

Con todo este análisis podremos estar entonces afirmar que la autoridad que se encargue de imponer la sanción correspondiente, podrá aplicar ya sea una sanción represiva o una medida educativa, por así decirlo, según lo aconseje el estudio científico realizado previamente al sujeto. Solo entonces podremos comenzar a hablar de una “readaptación social” efectiva.

Además de la necesidad de llevar a cabo un estudio personal como el anteriormente señalado, *Mercedes Peláez Ferrusca* señala en su libro *Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano* (2000), que existen dos cuestiones que se requieren precisar para definir al grupo de personas que se encuentran reclusas en los establecimientos penitenciarios del país. La primera se refiere a las circunstancias por las que un sujeto puede encontrarse recluso en una institución de este tipo, y la segunda, se refiere a las características propias del establecimiento penitenciario.

De acuerdo a la definición de *Peláez Ferrusca*, “son considerados internos aquellas personas que, en virtud de una decisión judicial, ven restringido su derecho de libertad personal y, por tanto, son reclusos en una institución penitenciaria –ya preventiva o punitiva–, hasta en tanto no se le rehabilita el derecho de libertad afectado (Peláez, 2000, p.12).”¹

¹ Peláez (2000, p. 12).

2.2 RECLUSIÓN PREVENTIVA Y SENTENCIA CONDENATORIA

Es importante señalar la diferencia que el análisis anterior atrae, es decir cuando el sujeto se encuentra frente a la consecuencia legal originada por el auto de formal prisión, lo que hace que se mantenga al procesado recluso preventivamente, con la intención de llevar a cabo el procedimiento judicial correspondiente, y por el otro lado hablamos de una sentencia condenatoria o pena de prisión, por lo que el sentenciado permanece recluso a fin de dar cumplimiento a la condena a la que es sujeto.

En estricto sentido, afirma *Peláez Ferrusca*, se consideran establecimientos penitenciarios solo a aquéllas destinadas a la prisión preventiva –motivada por el auto de forma prisión y las destinadas a la ejecución de la pena de prisión –declarada por sentencia condenatoria firme.

Viene a clarificar lo anterior el siguiente ejemplo. Los depósitos de custodia, como por ejemplo un centro de detención municipal (en algunos casos) no cuenta con el espacio para llevar a cabo actividades de readaptación social, como el trabajar en tales centros, puesto que no se cuenta con las instalaciones y/o talleres adecuados, puesto que su finalidad mantener de forma transitoria al detenido mientras es puesto a disposición de la autoridad judicial correspondiente es diversa a la de un establecimiento en el que se ejecutan las sentencias.

Es de suma importancia señalar las palabras de *Peláez Ferrusca* a este respecto: “la **protección de los derechos** reconocidos a los internos está directamente relacionada no sólo con el estatus jurídico del ciudadano, que ve restringido su derecho a la libertad persona, sino también con el **establecimiento** en donde se encuentre físicamente recluso” (Pelaéz, 2000, p.13).²

3. DERECHOS Y DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS

Como resultado de las dos grandes Guerras Mundiales, la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por parte de la ONU, en 1948, así como la firma de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Consejo de Europa, adoptadas desde 1955, sentaron las bases para un conjunto de garantías y derechos, que entran en vigor sin que necesariamente se encuentren consignados en las leyes. Dichas garantías, bajo el término de Derechos Humanos, se enmarcan dentro de los derechos sociales, así como los colectivos, económicos y culturales, además de los basados en conceptos tales como la paz, el desarrollo, el medio ambiente y la protección

² Peláez (2000, p. 13).

a grupos sociales marginados. Lo que se explica por su naturaleza civil y aún política, a fin de garantizar entre los individuos no sólo la igualdad jurídica sino también el respeto a su condición humana.

En la legislación mexicana, se contemplan los derechos de los presos en diversos apartados jurídicos. A continuación se plantea una clasificación con carácter exclusivamente introductorio, de acuerdo a *Mercedes Peláez Ferrusca*:

- **Humanos.** Relativos a la calidad de la persona humana.
- **Fundamentales.** Derechos reconocidos tanto en el texto constitucional, como en instrumentos internacionales.
- **Específicos.** Adquiridos por las personas reas por el hecho esta propia situación (estos se refieren a la especial circunstancia de la reclusión). Estos derechos están contenidos y regulados tanto en nuestra legislación como en documentos internacionales.

La autora, señala además una cuarta clasificación: los derechos que pueden ser legítimamente restringidos y suspenderse temporalmente debido a la ejecución de la pena en prisión. Particularmente se trata de derechos contenidos en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- **Artículo 1º.**

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

- **Artículo 38.**

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijara los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Código Penal Federal:

- **Artículo 45.** La suspensión de derechos es de dos clases:
 - I. La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y
 - II. La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

- **Artículo 46.**

La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

En la conceptualización de *Peláez Ferrusca*, a continuación se muestran dos ilustraciones respecto a los derechos concretos de los que son titulares los internos del sistema penitenciario mexicano, que pueden agruparse en función del bien jurídico protegido:

3.1 Derechos de los Internos A

Esquema 1 (*Mercedes Peláez Ferrusca*)

| | | |
|---|--|---|
| Derechos que protegen su persona | A la vida | Asistencia médica |
| | A la salud | Alimentación |
| | Dignidad humana Integridad física y moral | Prohibición de tortura u. otros tratos crueles, inhumanos o degradantes |
| | A la libertad | De pensamiento, de creencias, libre desarrollo de la personalidad |
| | Condiciones físicas | Instalaciones en óptimas |

| | | |
|---|---------------------|---|
| | aceptables | condiciones Higiene |
| Derechos que amparan su situación jurídica | Procesados | Debido proceso legal Presunción de inocencia |
| | Sentenciados | Legalidad ejecutiva (seguridad jurídica) Certeza de la pena Control judicial Defensa y asistencia con abogado |

Explicación del Esquema 1. De acuerdo a Peláez Ferrusca, esta tabla muestra los derechos de los internos de acuerdo a los que protegen su persona y los que amparan su situación jurídica.

3.2 Derechos de los Internos B

Esquema 2 (Mercedes Peláez Ferrusca)

| | | | |
|--|---------------------------|---------------------|--|
| Derechos de que son Titulares en Virtud de la Situación de Encierro | Interno Preventivo | Seguridad Jurídica | Situación jurídica y localización Identificación Procesados/sentenciados |
| | | Separación | Hombres/Mujeres Menores/adultos Sanos/enfermos |
| | | Readaptación Social | Trabajo Capacitación Educación Clasificación Evaluación periódica |
| | | Tratamiento | Libertad preparatoria Remisión parcial de la pena Preliberación |

| | | | |
|--|--------------------------|---|---|
| | Interno Ejecutivo | Beneficios | Visita familiar e íntima Prensa escrita Correspondencia |
| | | Comunicación con el Exterior | Autoridades del centro y de readaptación social Otras autoridades ONG's |
| | | Acceso a instancias internas y externas | Medios de comunicación |

Explicación del Esquema 2. En esta tabla, Peláez Ferrusca, muestra los derechos de los internos de en relación a la situación de su encierro.

3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS

3.3.1. DERECHOS QUE PROTEGEN LA PERSONA DE LOS PRESOS

A. DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida no se limita al hecho de conservarla, sino que cobra un sentido extraordinario en el medio penitenciario, lo que se denomina calidad de vida, que se refiere a las condiciones en que en un medio como el internamiento, ésta se desenvuelve y que está relacionada con otros factores externos al individuo, como son las condiciones físicas, el ambiente colectivo, el acceso a los satisfactores de necesidades básicas, entre otros.

Respecto a lo anterior, resulta incuestionable el que las instituciones penitenciarias tengan responsabilidad respecto a quienes están dentro de ellas (incluidos reos, personal y visitantes).

Como ejemplo de lo anterior, tenemos las múltiples y continuas noticias respecto a suicidios y/o muertes violentas en los centros de reclusión, que en la mayoría de los casos están faltas de esclarecimiento o se esclarecen bajo argumentos no apegados a la realidad. **Anexo A.**

Diversos pueden ser los factores que determinan que lo anterior suceda, como el silencio por parte de los internos, la falta de atención de las autoridades o al mismo

tiempo su propia participación en los hechos, siendo la principal la falta de publicidad de estos actos hacia el exterior.

“El primer responsable de la vida de los internos en un centro de reclusión es el Estado, a través de la autoridad penitenciaria”. Continúa *Peláez Ferrusca* diciendo que “prácticamente, ninguna persona leería morir en prisión, excepto por el suicidio, cuyas razones aún resultan oscuras: la persona humana tiene el derecho de morir libre, en el sentido más práctico del término, es decir, fuera de estos centros” (Peláez, 2000, p.12).³

En mi opinión, el hablar de la libertad para cometer el suicidio es un tema complejo, que en este contexto, debe ser vigilado por las causales del mismo, el cual deberá estar exento de cualquier causa propia de condiciones adversas de los centros penitenciarios, el trato en los mismos, y de la falta de respeto hacia los derechos humanos de los prisioneros.

B. Calidad de Vida.

La calidad se refiere a aquella que se debe observar, aun en el encierro propiciado como consecuencia del cumplimiento de una condena, bajo condiciones mínimas para una sana convivencia entre individuos ahí presentes. Entre otras se debe contar con el espacio vital mínimo y preservar –en la medida de lo posible un grado de intimidad.

Lo anterior trae consigo siguiente reflexión: el trato que se considera indigno y degradante para un ciudadano libre, debe también considerarse en esos términos para un reo, es decir, el hecho de que el recluso se encuentre privado de su libertad no podría ser motivo para recibir un trato en cuanto a materia de derechos humanos diverso del de las personas que disfrutan de su libertad.

En relación a esta indebida diferenciación, *Peláez Ferrusca*, hace la siguiente exigencia: “una de las medidas que es urgente poner en marcha en estos centros, y que va dirigida a paliar esta deficiencia, es la concepción de que la reclusión, con todo lo que implica, es un servicio público, no una oportunidad de venganza o castigo” (Peláez, 2000, p.20).⁴

B. 1 El Cambio de Personalidad en el Recluso

Se cree que en distintas ocasiones, los centros penitenciarios o cárceles despersonalizan al recluso, es decir, lo orillan a dejar de ocupar la personalidad que

³ Peláez (2000, p. 12)

⁴ Peláez (2000, p. 20).

tenía y a dejar de ser ellos mismos por necesidad de adaptación para convertirse en una persona, en la mayoría de los casos, negativa.

Me parece oportuno resaltar una frase utilizada por *Peláez Ferrusca* que define atinadamente el cambio anteriormente marcado: “es un cambio ligado a la supervivencia, por el que los valores se alteran y se modifican, en función de asegurar la existencia en el medio hostil. Un medio en el que la dualidad antagónica autoridad-presos deja muy poco espacio para la individualidad” (Peláez, 2000, p.14).⁵

B.2 Cuando existe la preliberación.

Cabe resaltar en este punto que, en nuestro país, tal como lo afirma *José Luis López Trujillo*, se está atendiendo a una nueva política penitenciaria en cuanto a la preliberación de los reclusos. En el Centro Penitenciario del Estado de México, se han creado nuevas técnicas sobre el tratamiento del interno en su fase de preliberación, basado en la *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados*.

Esta nueva técnica consiste en que el egreso del interno de la institución se realice en forma gradual y atendiendo a la problemática individual de cada persona, con el objetivo de evitar las situaciones de stress al enfrentarse con normas y patrones sociales “ordinarios” al salir del centro penitenciario.

Las formas que se plantean en este tipo de “prelibertad” son: permisos de fin de semana; permisos diarios con reclusión de fin de semana; institución abierta, etc.

C. Derecho a la Salud

Este apartado toma realce e importancia debido a que se encuentra estrechamente ligado con el derecho a la vida. Es un hecho que las condiciones alimenticias y nutricionales de cada uno de los reos no se originan en los centros penitenciarios, sino que vienen de atrás, de su vida previa a la reclusión a las instituciones.

Es en este punto en donde es pertinente comenzar a hablar de la economía de los centros penitenciarios. A este respecto *Peláez Ferrusca* afirma lo siguiente: “**Puede ser necesario, en función de la economía, pretender el automantenimiento de los**

⁵ Peláez (2000, p. 14).

presos; sin embargo, para ello deberían asegurarse las condiciones para que se produjera; una opción sería el trabajo penitenciario” (Peláez, 2000, p.17).⁶

Entre otros de los aspectos que se incluyen dentro del derecho a la salud, se encuentran la asistencia médica y las condiciones de higiene en las instalaciones de las instituciones.

D. Condiciones de Habitabilidad

El inciso anterior, trae consigo la necesidad de establecer las condiciones físicas como un derecho de los internos con relación a su persona, pues son las condiciones de habitabilidad lo que diferencia a un centro de readaptación de uno que no lo es.

“La readaptación impone necesariamente cierta cantidad de espacio en función de los objetivos de la pena; es necesario un espacio en donde se promueva el desarrollo positivo del interno, como el trabajo, la capacitación y la educación, pero también un espacio para el esparcimiento y la promoción de la cultura: un espacio que promueva la participación individual y colectiva de manera pacífica y creativa”.⁷

3.3.2. DERECHOS QUE AMPARAN SU SITUACIÓN JURÍDICA

A. INDICIADOS

Los indiciados tienen el derecho al debido proceso legal. Por lo anterior, mientras no sea resuelta su situación por los tribunales, y declarada su culpabilidad las únicas restricciones a sus derechos como ciudadano, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son las referentes a sus derechos políticos, subsistiendo sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales.

B. SENTENCIADOS

En el caso de los sentenciados, sus derechos están directamente relacionados con la garantía de legalidad ejecutiva, lo que implica que la pena impuesta se debe ejecutar de acuerdo a la ley de ejecución.

Por lo anterior, se le debe otorgar seguridad jurídica respecto a la ejecución de la sentencia, por lo que el sentenciado debe conocer el régimen al que será sujeto, de igual manera su situación jurídica durante el curso del proceso penal.

3.3.3. DERECHOS DE LOS INTERNOS POR SU SITUACIÓN DE ENCIERRO

⁶ Peláez (2000, p. 17).

⁷ *Ibidem*.

A. SEGURIDAD JURÍDICA

“De los derechos que aseguran en primer lugar la distinción entre procesados y sentenciados se encuentran los de seguridad jurídica, que puede traducirse en el conocimiento preciso de la condición de procesado, así como la ubicación exacta y la plena identificación, junto con los mencionados en el rubro anterior; así como la separación física de los sentenciados, la ubicación en centro femenino o varonil” (Peláez, 2000, p.20).⁸

La reincorporación o readaptación social como concepto, no tiene un contenido jurídico en nuestro sistema penitenciario, pero sí debe entenderse como las condiciones para que el individuo pueda reinsertarse productivamente a la sociedad, como se verá en el siguiente inciso.

B. READAPTACIÓN SOCIAL

Menciona Mercedes Peláez Ferrusca, que para hablar de este concepto, es necesario mencionar el derecho al tratamiento por el que se posibilita una adecuada clasificación e instrumentación de mecanismos de readaptación, tales como: la educación, la capacitación, y el trabajo. Es este último el que ocupa el estudio de este Proyecto de Investigación Aplicada.

La readaptación social es entendida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la garantía en beneficio de las personas privadas de su libertad respecto a obtener una reinserción del individuo dentro de la sociedad mediante la educación, el trabajo y la capacitación para llevar a cabo el mismo.

4. TIPOS DE RECLUSORIOS

“Las instituciones de reclusión no son todas iguales: existen de varios tipos y características. Uno de los elementos de distinción básicos es si se trata de un centro preventivo o de un centro de ejecución. Otro puede ser el régimen de seguridad máxima, media o mínima” (Peláez, 2000, p.29).⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 18 que “*sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados*”.

⁸ Peláez (2000, p. 20)

⁹ Peláez (2000, p. 29).

5. LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO

De acuerdo a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la privación de la libertad de una persona es una atribución que corresponde exclusivamente al Estado. La ejecución de las penas, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos, forma parte del sistema de justicia penal, que debe ser garantizado por el Estado de derecho.

En este sentido, el **artículo 39** de nuestro máximo ordenamiento legal establece que en el caso en el que el Estado incumpla con esta función primordial respecto a tutelar los derechos humanos, estaría atentando de manera directa en contra de su propia legitimidad y pondría en peligro la soberanía que el pueblo ejerce a través de éste.

Por lo anterior, debemos entender que la salvaguarda de las garantías individuales de las personas que se encuentran privadas de su libertad es únicamente atribución del Estado moderno, el cual tiene como tarea dentro de sus atribuciones establecer los lineamientos y condiciones que permitan la ejecución de penas con garantía de seguridad jurídica para las personas que se encuentren en esta situación legal.

Para el caso que nos ocupa analizar dentro de este estudio, es decir, el caso del estado de Veracruz, se encuentran enlistados tanto su propia Constitución Política como el Código Penal del Estado de Veracruz.

Más allá de la normatividad antes mencionada, se encuentra también el cumplimiento y seguimiento de la normatividad internacional a la que México, como país miembro de organismos internacionales, se encuentra suscrito, tales como las siguientes:

- (i) La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- (ii) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- (iii) Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
- (iv) Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, y
- (v) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

De acuerdo al Dr. Alejandro Gertz Manero, ex Secretario de Seguridad Pública Federal, dentro de los principales problemas que enfrenta el sistema penitenciario

mexicano se encuentra la existencia de redes delictivas y los vínculos de parentesco entre personal administrativo, de custodia e internos, lo que ha propiciado altos índices de corrupción en dichos centros. Agrega el Dr. Gertz Manero que existe la venta de favores por parte del personal a los internos o sus familiares y las estructuras de readaptación son quizás uno de los focos de corrupción más graves que existen en el país.

De acuerdo a estudios de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, particularmente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Nacional, entre 28 y 30 cárceles son consideradas focos rojos por las autoridades, debido a que concentran 50 por ciento de la población penitenciaria nacional.

En los casos de prisiones como las de Tijuana, Ciudad Juárez y Torreón, aunque los internos son de mediana peligrosidad, es posible que se conviertan en factor de riesgo para esas instalaciones y la sociedad, por su capacidad para delinquir desde la cárcel.

De acuerdo a la **Estrategia Nacional Penitenciaria 2008-2012**, elaborada en diciembre pasado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, el Distrito Federal es la entidad que opera el mayor número de prisiones consideradas focos rojos, pues los reclusorios preventivos Norte, Sur, Oriente, el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, presentan sobrepoblaciones.

Por poner algunos ejemplos, el Reclusorio Norte puede atender a 5 mil 631 internos, sin embargo tiene 11 mil 761 reos; el Reclusorio Oriente cuenta con 3 mil 500 espacios, pero la población es de 11 mil 583 internos; el Reclusorio Sur puede resguardar 3 mil 536, pero aloja a 6 mil 776 personas.

De acuerdo a información del Subsecretario del Sistema Penitenciario Nacional, Patricio Patiño Arias al noticiario "México Día a Día", el 2 de abril del presente año: "La capacidad total del sistema penitenciario mexicano es al día de hoy de 171 mil espacios en 438 cárceles, pero traemos una sobrepoblación de 50 a 51 mil personas, es decir están viviendo en 171 mil espacios, están viviendo 222 mil personas. Ahora, este dato que es fuerte, que es duro, se ve todavía complicado porque la distribución de la población dentro de la infraestructura penitenciaria no es la mejor, fijese, la mitad de esa población, 111 mil personas, viven en el 6 por ciento de la infraestructura, y la otra mitad en el 94 por ciento, por decirlo en números absolutos 111 mil viven en 28 cárceles y otros 111 mil en 410 cárceles".

Para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Nacional, el perfil criminológico de quienes están en las cárceles que operan los gobiernos estatales, los determina como internos de mediano riesgo, pero, por alguna circunstancia, se convierten en factor de riesgo por su capacidad para seguir delinquir desde la cárcel, aunque su capacidad no sea necesariamente económica, sino intelectual para organizar a otros presos.

6. LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO: UN ESTUDIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde el año 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elabora un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Este diagnóstico, es una evaluación de 191 cárceles (76 por ciento de todas las cárceles estatales del país) a través de una serie de indicadores que asignan un valor numérico al nivel de cumplimiento de estándares internacionales por parte de las instalaciones. La finalidad de este diagnóstico es ayudar a los gobiernos estatales a decidir dónde y cómo comenzar a encarar los problemas de los sistemas penitenciarios en cada una de sus jurisdicciones.

De acuerdo a un comunicado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 25 de noviembre de 2008 a través de su principal sitio en Internet www.cndh.org.mx, la CNDH menciona que los resultados de este instrumento se obtienen a partir de evaluaciones que asignan directamente el director de cada uno de los reclusorios; los visitadores adjuntos responsables de la supervisión y los propios internos, con base en siete indicadores que comprenden derechos fundamentales:

- 1) los relacionados con la situación jurídica de los internos;
- 2) los derechos que garantizan una estancia digna y segura en prisión;
- 3) los derechos que garantizan la integridad física y moral;
- 4) los derechos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas;
- 5) los derechos que garantizan la vinculación social del interno;
- 6) los derechos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones, y
- 7) los derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias, además de calificar cada uno de los 56 indicadores que los integran.

El 25 de noviembre del año 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria correspondiente a tal año, en el que primordialmente informa que los centros de internamiento de 14 estados continuaron empeorando en el año 2008, comparándolos con los diagnósticos de los años anteriores. Es en los estados de Nayarit, Nuevo León, Veracruz y Tabasco, así como el Distrito Federal, en donde se presentaron los decrementos más significativos en la observancia de las garantías fundamentales en los centros penitenciarios.

Las calificaciones totales nacionales fueron: en el año 2006, 5.92; en el año 2007, 6.22, y en el año 2008, 6.45 (considerando una base en la cual el 1 es la calificación más baja y el 10 la más alta).

La información completa respecto a la situación nacional y de cada uno de los estados de la República Mexicana, así como los derechos que se consideraron en la evaluación de tal estudio, se encuentra a detalle en el **Anexo B**.

6.1 SITUACIÓN PENITENCIARIA:

UNA PERSPECTIVA DE LOS INTERNOS

Como parte de este trabajo, se presenta una entrevista que realizó el periódico Reforma el pasado 26 de enero de 2008, como parte de su análisis: “Ojala no fuera verdad”. Esta entrevista se contiene en el **Anexo C**.

La entrevista, un interno escribe un diario en el que narra las situaciones de la vida cotidiana que vive en las instalaciones de un centro de readaptación social. En general habla de las condiciones físicas del lugar, así como de su relación con los compañeros de las instalaciones, que, a decir de la narración del interno, son terribles.

Miedo constante, arrepentimiento y un reclamo constante hacia el sistema penitenciario mexicano, son algunos de los puntos principales que matizan la entrevista.

Sin duda, esta entrevista mostrada por el periódico Reforma, es una muestra clara de la realidad y la necesidad de atender la situación de los reos en nuestro país.

6.2 SITUACIÓN PENITENCIARIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

El estatus de la situación penitenciaria en el estado de Veracruz, se encuentra contenida en el **Anexo D**. A continuación se enumera una lista de los principales centros penitenciarios que administra el Gobierno del estado de Veracruz:

- (i) Centro de Readaptación Social de Acayucan;
- (ii) Centro de Readaptación Social de Amatlán;
- (iii) Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla;
- (iv) Centro de Readaptación Social de Coatzacoalcos;
- (v) Centro de Readaptación Social de Coatepec;
- (vi) Centro de Readaptación Social de Cosamaloapan;
- (vii) Centro de Readaptación Social de Chicontepec;
- (viii) Centro de Readaptación Social de Huatusco;
- (ix) Centro de Readaptación Social de Huayacocotla;
- (x) Centro de Readaptación Social de Jalacingo;
- (xi) Centro de Readaptación Social de Misantla;
- (xii) Centro de Readaptación Social de Orizaba;
- (xiii) Centro de Readaptación Social de Ozuluam;
- (xiv) Centro de Readaptación Social Xalapa Pacho Viejo;
- (xv) Centro de Readaptación Social de Papantla;
- (xvi) Centro de Readaptación Social de Panuco;
- (xvii) Centro de Readaptación Social de Rica De Hidalgo;
- (xviii) Centro de Readaptación Social de Perote;
- (xix) Centro de Readaptación Social de Tantoyuca;
- (xx) Centro de Readaptación Social de Tuxpan;
- (xxi) Centro de Readaptación Social de Veracruz;
- (xxii) Centro de Readaptación Social de Zongolica, y
- (xxiii) Centro de Readaptación Social Lic. Pericles Namorado Urrutia.

7. FACTORES PARA MEJORAR LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

De acuerdo al artículo 2 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social, el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Aunado a lo anterior, tenemos la clasificación de Mercedes Peláez Ferrusco, enumerada en el Esquema 2 antes expuesto, en el que la capacitación, la educación, la clasificación, la evaluación periódica y el trabajo, son la base de la readaptación social.

Por lo anterior, expondremos a continuación el tema del trabajo en los centros penitenciarios.

8. TRABAJO EN PRISIÓN

“Encontrar una manera de ganarse la vida es la parte más importante de de la habilidad de los prisioneros para reintegrarse a la sociedad después de la prisión. Para muchos prisioneros su tiempo en prisión puede ser la primera oportunidad que tienen de desarrollar habilidades vocacionales y de ejecutar trabajo regular. El principal propósito de hacer que los prisioneros trabajen es prepararlos para un trabajo ordinario en la vida cotidiana una vez que salgan de prisión” (Coyle, 2002, p.85).¹⁰

8.1 MARCO JURÍDICO

8.1.1 REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Artículo 18 de la CPEUM, establece lo siguiente:

“...El sistema penitenciario se organizará sobre la **base del trabajo**, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, **en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social...”

A su vez, el Artículo 5to. de la CPEUM:

“...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...”

¹⁰ Coyle (2002, p. 85).

Lo anterior habla de que en el caso del presente Proyecto de Investigación Aplicada, no se incumple con lo siguiente, ya que el Artículo 123 de la CPEUM, en sus fracciones I y II habla de que :

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

i. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

8.1.2 REGULACIÓN EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social, en su artículo 10 establece que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el

sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”

8.1.3 ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES

En 1955, la Organización de Naciones Unidas promulga las Reglas Mínimas sobre Tratamiento de Reclusos, con lo que se internacionalizan los criterios básicos sobre los que debe llevarse a cabo la reclusión en los centros penitenciarios, lo que hace que, basado en la acción anterior, México emitiera la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicadas el 19 de mayo de 1971.

Tiempo después, una serie de instrumentos internacionales relativos al reconocimiento de la vulnerabilidad social de los presos y detenidos fueron emitidos con la intención de que los derechos humanos no se vean afectados.

Algunos de estos documentos son: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; la Declaración Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto de San José; las Convenciones Internacional e Interamericana contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; las Reglas sobre Administración de Justicia y Tratamiento de Detenidos, etc.

Particularmente y respecto a las Reglas Mínimas sobre Tratamiento de Reclusos promulgadas por la Organización de Naciones Unidas, tienen relación con el trabajo en los centros penitenciarios específicamente en el punto 65 de las mismas: El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

8.2 TRABAJO EN PRISIÓN EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

8.2.1 EL CASO DEL BAJÍO

A continuación se expone el caso del Monitoreo Ciudadano realizado en el año 2006 por la Fundación Comunitaria del Bajío al Centro de Readaptación Social de Irapuato¹¹, como parte de este Proyecto de Investigación Aplicada.

Introducción

La *Fundación Comunitaria del Bajío (FCB)* es una organización independiente, autónoma y sin fines de lucro, dedicada a atender las necesidades críticas de la comunidad y a elevar la calidad de vida de sus habitantes.

La *FCB*, realizó un ejercicio de *Monitoreo Ciudadano* al Centro de Readaptación Social (CERESO) de Irapuato, para evaluar las condiciones en que viven los internos, sus expectativas, su desarrollo físico, educativo y laboral, arrojando resultados interesantes, como por ejemplo, se observó que el sector empresarial no quiere arriesgarse a invertir en los CERESOS. Además, se puede ver que la mayoría de los delincuentes tienen un nivel bajo de estudios, también que el desempleo no es un factor determinante para que se desate la delincuencia, entre otros. Finalmente, este monitoreo proporciona una serie de propuestas para solucionar estos problemas.

Antecedentes

La readaptación social de los internos no es un problema que sólo tienen que atender las autoridades, sino que debe contemplar la participación de diversas instancias.

Los empresarios tienen temor de que en un posible conflicto se destruya su maquinaria, y es por ello que no se animan a introducirla a los CERESOS, mas no por limitaciones normativas.

Participantes en el Monitoreo Ciudadano

Los actores sociales que realizaron las acciones de monitoreo fueron el *FCB*, la *Universidad Liceo Cervantino* y el *Instituto Tecnológico de Irapuato (ITESI)*.

Los actores gubernamentales participantes fueron la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guanajuato, el Municipio de Irapuato, la Unidad de Acceso a la Información de Guanajuato y la Secretaría de la Gestión Pública.

Objetivo general

El *Monitoreo Ciudadano* realizado por la *FCB* al Centro de Readaptación Social de Irapuato pretende observar, proponer y conformar mejoras en los esquemas de readaptación social, analizando los programas de educación y desarrollo humano de la

¹¹ www.monitoreomexicano.gob.mx

institución, dando seguimiento a las mismas a través de la conformación de un grupo ciudadano, identificado con esa causa.

Áreas monitoreadas

Educación:

1. Básica.
2. Media.
3. Superior.
4. Programas.
5. Recursos humanos.
6. Recursos materiales.

Capacitación laboral:

1. Actividades tradicionales.
2. Actividades alternativas.
3. Capacitación para el trabajo.

Desarrollo humano:

1. Físico.
 - a. Actividades físico-deportivas.
2. Mental.
 - a. Terapias.
 - b. Rehabilitación: adicciones y violencia intrafamiliar.
 - c. Sexualidad.
3. Espiritual.
 - a. Actividades artísticas y culturales.
 - b. Grupo de autoayuda.
 - c. Asesoría espiritual.

Objetivos específicos

1. Conocer los esquemas, programas y problemas actuales en el Centro de Readaptación Social de Irapuato.
2. Implementar mecanismos de ayuda para la solución de los problemas encontrados.
3. Coadyuvar como sociedad, con los organismos gubernamentales en la tarea de reintegrar a la sociedad personas de bien.
4. Demostrar que es posible realizar un trabajo de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad civil.

5. Dar seguridad a los ciudadanos de la eficacia de la *Guía de Monitoreo Ciudadano* (ver nota en este portal: “*Guía de Monitoreo Ciudadano de Carta Compromiso al Ciudadano*”), apoyando el proceso de la participación ciudadana en Irapuato y el estado de Guanajuato.

6. Conformar un grupo de ciudadanos dispuestos a participar en las acciones de fortalecimiento a las actividades dirigidas a la readaptación social de los internos.

Resultados

El ejercicio mostró que un importante porcentaje de la comunidad empresarial de Irapuato no conoce los programas de readaptación social que se tienen dentro del Centro de Readaptación Social de Irapuato, sin embargo, casi el 50% de los empresarios encuestados contrataría a una persona con antecedentes penales.

La anterior aseveración, es pauta para pensar que si existiera una mayor divulgación de dichos programas habría mayor confianza dentro del gremio empresarial para contratar a personas con antecedentes penales ya que sabrían que de alguna manera estos programas logran la readaptación social de la persona y consiguen que al cumplir su condena pueda ser productivo para la sociedad.

El 80% de los internos encuestados tiene menos de 9 grados de estudio, aunque existe interés por continuar su educación, ya que el 89% se encuentra estudiando, aunque dice no contar con el tiempo y el acceso a materiales gratuita y suficientemente. Por otro lado, 6 de cada 10 encuestados han tomado cursos de capacitación y oficios durante su estancia.

El acceso a la atención médica es universal, aunque no siempre gratuito, cuentan con personal capacitado y la mitad de los internos han recibido tratamientos médicos diversos.

Los internos obtienen sus ingresos principalmente a través de un empleo en los CERESOS y por parte de sus familiares.

Las expectativas futuras de ellos, una vez obtenida su libertad, son moderadas sobre posibilidades de empleo y de trabajo bien remunerado, mientras que en cuanto a la aceptación de la familia son altas.

Por otro lado, la mayoría de los ex – reclusos y ex -- reclusas cuentan con primaria y secundaria, y sólo un pequeño porcentaje tiene una carrera, lo que permite observar que *la mayoría de los delitos son cometidos por personas con una limitada educación.*

De igual forma, se deduce que *el desempleo no desempeña un carácter determinante para cometer un delito, ya que la mayoría de las personas contaba con un trabajo al momento de delinquir, y percibía una remuneración en general regular o buena.*

El grado de reincidencia delictiva es relativamente bajo (13%), pero a pesar de ello se pone de manifiesto que el CERESO no cumple cabalmente con su cometido de rehabilitar a los internos.

Propuestas de mejora

Las siguientes propuestas se dividieron por temática:

En educación, se necesita incrementar el número de equipos de cómputo, cuyo impacto podría incluso beneficiar el perfil laboral de los internos, también se necesita aumentar y diversificar el acervo bibliográfico, incluso a través de materiales virtuales.

En lo laboral, es necesario cambiar la visión tradicional del trabajo de los internos, que sólo lo consideran como una fuente de entretenimiento y pacificación, cuando debería ser una auténtica opción de rehabilitación y una fuente de conocimientos y desarrollo de habilidades, que deben estar suficientemente diversificadas, para no generar abundancia de oferta de mano de obra en un área de trabajo, pues en el futuro no les aportaría oportunidad de ejercer un oficio con buena remuneración, sin olvidar que se requiere de espacios físicos y herramientas suficientes para el desarrollo de sus actividades.

Es indispensable generar la vinculación con el sector empresarial, para que éste realice su producción en el CERESO y ofrezca la opción de empleo real e inmediata a aquellos que alcancen su libertad. *Los empresarios deben aprovechar las ventajas competitivas que en el aspecto laboral ofrecen los CERESOS, por ejemplo, no requieren seguro médico, no tienen que pagar renta, el ausentismo es mínimo, etc., además pueden introducir máquinas o a un supervisor que vigile la calidad del trabajo de los internos.*

Sería importante contar con una coordinación a nivel estatal de los responsables de capacitación en los CERESOS del estado para realizar estudios de mercado; definir políticas de comercialización, etc. Sería muy bueno investigar los perfiles de los internos y las necesidades del mercado. Es necesario también mejorar la operatividad del patronato y reorientar sus metas y objetivos hacia actividades más profundas en relación con la rehabilitación de los internos.

El Monitoreo Ciudadano demostró ser una herramienta eficaz para fomentar la participación ciudadana en el conocimiento y las soluciones de los problemas que afecta a la sociedad, demostrando que la organización de base es una de las principales maneras para superar los obstáculos inherentes a cada problema social. El principal logro del Monitoreo Ciudadano fue haber dejado un antecedente, sentando las bases para la creación de una organización de la sociedad civil que atienda específicamente, al Centro de Readaptación Social de Irapuato.

8.3 TRABAJO EN PRISIÓN EN OTROS PAÍSES

8.3.1 ESPAÑA

El gobierno de España, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, provee de un sistema de readaptación social que consiste en la regulación del trabajo de los internos, como se muestra a continuación.¹²

El sistema penitenciario español cuenta con 82 centros penitenciarios, en donde la prisión se considera un núcleo urbano autosuficiente.

Por otro lado, los centros de inserción social, son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad en régimen abierto y de las penas de arresto en fin de semana. También al seguimiento de penas no privativas de libertad que se establece en la legislación penal y cuya ejecución se atribuye a los servicios penitenciarios.

El Centro Penitenciario se concibe arquitectónicamente –basado en la tipología modular- como un espacio que haga posible el **desarrollo** de la persona y el acceso a la educación, a la formación profesional, al desarrollo de actividades culturales, deportivas y laborales, para **facilitar** así la preparación para la convivencia, al tiempo que limitar en la medida de lo posible el efecto negativo que provoca la privación de libertad. El Centro se configura, por lo tanto, como un instrumento eficaz para la educación y la reinserción de los internos, que al mismo tiempo garantiza el mantenimiento de la seguridad y la custodia.

En España, existe un Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, que tiene encomendada la realización de una serie de cometidos destinados a poner a disposición de los internos de los Centros Penitenciarios los recursos necesarios para la mejora de su desarrollo personal y facilitar así su integración en la sociedad una vez que hayan cumplido la condena que les ha sido

¹² <http://www.mir.es/>

impuesta. Para ello, el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo cuenta con personalidad jurídica propia, de acuerdo con su naturaleza, y entre sus ingresos potenciales figuran los resultados de su actividad empresarial y las aportaciones que pueda recibir de particulares y de instituciones.

El trabajo penitenciario en España se rige de la siguiente manera:

LICITACIONES

Estas pueden ser a través de:

I. Procedimientos Abiertos:

A. Suministros.

B. obras.

II. Procedimientos Negociados con Publicidad.

TALLERES Y FORMACIÓN

TRABAJO PRODUCTIVO

Tiene como objetivo la inserción laboral de los internos, una vez se haya producido su excarcelación, mediante una formación laboral adecuada y unos hábitos de trabajo que le permitan competir en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos.

La actividad productiva ha de autofinanciarse, en la medida que no es subvencionada a través de los presupuestos generales del Estado y debe desarrollarse siguiendo unos mínimos criterios empresariales que aseguren:

A. La viabilidad económica de la misma en régimen de competencia, y

B. La creación de escenarios tales que los internos se familiaricen con las características de un sector productivo y con las exigencias tecnológicas, laborales y organizativas de dicho sector en el entorno laboral del exterior.

GESTIÓN DE LOS TALLERES PRODUCTIVOS

La gestión de los talleres productivos es triple:

A. Gestión propia del Organismo, que ha de vender en el mercado los productos que elabora. Actualmente abarca la producción de diverso mobiliario, confección textil, material impreso y material deportivo, utilizando en el caso de organismos oficiales la fórmula de convenios o encomiendas.

B. Acuerdos con empresas externas, que producen los productos en nuestros talleres.

C. Gestión por el Organismo, de los servicios penitenciarios de cocina, panaderías, economato, mantenimiento y talleres auxiliares bajo la fórmula de talleres

productivos. Estas actividades se desarrollan por los internos tras un periodo de formación, encargándose el Organismo del aprovisionamiento de las materias primas mediante concursos públicos que permiten la mejora de calidad y precios.

Los clientes del Organismo son tanto públicos (pertenecientes a la propia institución penitenciaria o a otras administraciones Públicas) como privados que pueden tener una relación puntual, continuada o accediendo al trabajo de nuestros talleres por licitación, mediante procesos de concurrencia pública en los que participa el Organismo.

El acceso de empresarios externos a talleres penitenciarios se canaliza a través de una figura llamada Coordinadores Territoriales ubicados en las siguientes Coordinaciones:

ZONA 1: GALICIA

ZONA 2: CASTILLA Y LEÓN

ZONA 3: ARAGON-LA RIOJA- NAVARRA

ZONA 4: MADRID

ZONA 5: BALEARES- MURCIA- COMUNIDAD VALENCIANA

ZONA 6: ANDALUCÍA ORIENTAL- CEUTA- MELILLA

ZONA 7: CASTILLA LA MANCHA- EXTREMADURA

ZONA 8: ASTURIAS- CANTABRIA- PAIS VASCO

ZONA 9: CANARIAS

ZONA 10: ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Esquema 3. TALLERES PRODUCTIVOS CONVENCIONALES

(Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Gobierno de España)

| Especialidades | Ocupación a 31 de Julio de 2008 |
|--------------------------|--|
| Agropecuaria | 20 |
| Confección industrial | 307 |
| Carpintería de madera | 118 |
| Artes Gráficas | 29 |
| Manipulados | 267 |
| Cerámica | 13 |
| Carpintería metálica | 484 |
| Cocinas | 1.212 |

| | |
|------------------------|---------------|
| Economatos | 1.325 |
| Mantenimiento | 917 |
| Panadería | 332 |
| Actividades Auxiliares | 3.596 |
| TOTAL | 11.620 |

Explicación del Esquema 3. Esta tabla muestra los talleres productivos instalados en los centros de readaptación social en España y su ocupación al 31 de julio de 2008.

FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

La formación para el empleo se considera un elemento fundamental en el mandato constitucional de procurar la reinserción social de las personas privadas de libertad y libertad condicional, ya que favorece las posibilidades de inserción laboral en el mercado de trabajo contribuyendo así a la normalización social.

Para la consecución de estos objetivos, el Organismo recibe importantes recursos de Instituciones implicadas en la formación e inserción sociolaboral, principalmente del Fondo Social Europeo y del Instituto Nacional de Empleo.

FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

Su objetivo se encamina a cubrir las carencias formativas de las personas privadas de libertad y, en su caso, mejorar su cualificación profesional para facilitar su futura reinserción sociolaboral. El número de participantes por Comunidades Autónomas en este tipo de acciones formativas ha sido el siguiente:

Esquema 4. (*Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Gobierno de España*)

| Comunidad Autónoma | TOTAL | |
|---------------------------|--------------------|-------------------|
| | Nº Acciones | Nº Alumnos |
| Andalucía | 126 | 3376 |
| Aragón | 24 | 517 |
| Asturias | 12 | 374 |
| Baleares | 22 | 480 |
| Canarias | 24 | 585 |
| Castilla y León | 61 | 1553 |

| | | |
|---------------------|------------|--------------|
| Castilla- La Mancha | 38 | 825 |
| Ceuta | 3 | 60 |
| Extremadura | 12 | 360 |
| Galicia | 54 | 1173 |
| La Rioja | 5 | 109 |
| Madrid | 56 | 1830 |
| Melilla | 6 | 145 |
| Murcia | 5 | 243 |
| Navarra | 4 | 85 |
| País Vasco | 21 | 532 |
| Valencia | 39 | 1915 |
| Total Cursos | 518 | 14300 |

Explicación del Esquema 4. Esta tabla muestra los talleres productivos instalados en los centros de readaptación social en España y su ocupación al 31 de julio de 2008.

ORIENTACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL

Se continúa con la impartición de módulos de Formación y Orientación Laboral siguiendo la metodología establecida en el Manual de Orientación Laboral editado por este Organismo. Estos módulos tienen como objetivo:

- Dotar a los alumnos de los recursos y la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo.
- Familiarizarse con el marco legal de la prevención de riesgos laborales y de las relaciones laborales, así como de aspectos relacionados con la organización de la empresa.
- Facilitarles la preparación y orientación necesaria para el autoempleo.

Los módulos impartidos y el número de internos participantes por Comunidades Autónomas ha sido el siguiente:

Esquema 5. (*Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Gobierno de España*)

| Comunidad Autónoma | TOTAL | |
|---------------------------|--------------------|-------------------|
| | Nº Acciones | Nº Alumnos |
| Andalucía | 16 | 240 |
| Aragón | 5 | 75 |
| Asturias | 2 | 30 |
| Baleares | 3 | 45 |
| Canarias | 4 | 60 |
| Cantabria | 2 | 30 |
| Castilla y León | 9 | 135 |
| Castilla- La Mancha | 6 | 90 |
| Extremadura | 2 | 30 |
| Galicia | 6 | 90 |
| La Rioja | 1 | 15 |
| Madrid | 8 | 120 |
| Navarra | 1 | 15 |
| País Vasco | 3 | 45 |
| Valencia | 7 | 105 |
| Total Cursos | 75 | 1125 |

Explicación del Esquema 5. Esta tabla muestra los módulos impartidos y el número de internos participantes por Comunidades Autónomas.

ACOMPañAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL

Su finalidad es proporcionar apoyo individualizado al interno que inicia su etapa de semilibertad o de libertad, que se encuentran sin empleo, con el fin de que pueda insertarse laboralmente.

El número de beneficiarios ha sido el siguiente:

Esquema 6. (*Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Gobierno de España*)

| Comunidad Autónoma | TOTAL | |
|---------------------------|--------------------|-------------------|
| | Nº Acciones | Nº Alumnos |
| Andalucía | 10 | 736 |
| Galicia | 1 | 17 |
| Asturias | 1 | 28 |

| | | |
|---------------------|-----------|------------|
| Madrid | 1 | 64 |
| Valencia | 1 | 55 |
| Zamora | 1 | 13 |
| Total Cursos | 15 | 913 |

Explicación del Esquema 6. Esta tabla muestra el número de beneficiarios en cada una de las comunidades autónomas.

Se muestra también como parte de este punto, como **Anexo E**, un contrato de España con una empresa privada respecto a la contratación de mano de obra penitenciaria, mismo que será de gran utilidad para considerar este modelo de utilización de mano de obra penitenciaria en tal país.

10. CONCLUSIONES (PROPUESTA)

Hemos visto hasta el momento de este estudio cómo se compone nuestro sistema penitenciario mexicano de una forma general; los derechos de los reclusos; las medidas de readaptación social, entre otros.

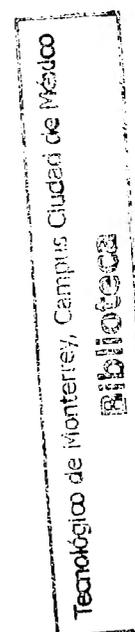
Creo pertinente a este punto presentar la propuesta principal de este Proyecto de Investigación Aplicada con la intención de ubicar en contexto al receptor.

Por lo que hemos podido observar, el sistema penitenciario en México, teniendo como uno de sus principales objetivos la readaptación del individuo a la vida en libertad, no está garantizado en su totalidad por los programas existentes.

Si como hasta el momento hemos podido observar que la figura del trabajo en los centros penitenciarios, aunque con bemoles, está permitido por la legislación mexicana, entonces es momento de hacer uso del mismo para obtener beneficios no solo para los internos, si no también para el gobierno.

Me permito disponer en este momento, para el apartado de conclusiones, de exponer una parte de una entrevista con *Norman Bishop*, ex gobernador de prisiones británicas y asesor en materia penitenciaria en el continente Europeo, relativa a la readaptación social (misma que se encuentra en el **Anexo F**).

En esta entrevista, *Bishop*, plantea que primordialmente la mejor alternativa para las cárceles es una buena política penal que contenga: multas, en lugar de sanciones corporales (como una fuente de ingresos para el Estado); trabajos en beneficio



de la comunidad, y un cuerpo de buenos profesionales que hagan un seguimiento de la evolución del penado.

Víctor M. Almela: ¿La cárcel rehabilita?

Norman Bishop: **La cárcel está para ofrecer a cada recluso las máximas posibilidades de prepararse para poder regresar al seno de la sociedad con las máximas garantías de normalidad.**

VA: Muy bien, y ¿cómo se hace eso?

NB: **Fomentando la responsabilidad personal para que la vida dentro de la cárcel resulte lo más parecido posible a la vida de fuera.**

VA: Póngame un ejemplo.

NB: **En las cárceles suecas cada recluso cobra por trabajar, y con ese salario compra la comida que le apetece y la cocinan a su gusto...**

Se debe pues proveer a los internos de los centros penitenciarios de las herramientas para cumplir los objetivos de esta propuesta, que son los siguientes:

- A. Mejorar la calidad de vida de los internos, mediante la observancia de los derechos humanos de los mismos;
- B. Contribuir al auto mantenimiento de las instalaciones; y
- C. Asegurar una efectiva readaptación social para los internos.

La propuesta del presente Proyecto de Investigación Aplicada consiste en regular e institucionalizar el trabajo penitenciario en el estado de Veracruz, mediante:

1. La creación de un **Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo** --como el caso de España citado posteriormente.

Este **Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación**, que contará con personalidad jurídica propia, deberá tener encomendado:

- (A) Mejorar el desarrollo personal de los internos de los centros de readaptación social del estado de Veracruz;
 - (B) Facilitar la integración de los internos en la sociedad, y
 - (C) Administrar la fuerza laboral de los centros de readaptación social del estado de Veracruz.
2. La implementación de licitaciones --como el caso de España citado posteriormente, para cumplir los siguientes objetivos:

Objetivos Generales

- (A) Mejorar la calidad de vida de los internos, mediante la observancia de los derechos humanos de los mismos;

- (B) Contribuir al auto mantenimiento de las instalaciones; y
- (C) Asegurar una efectiva readaptación social para los internos.

Objetivos Específicos

- i. Institucionalizar el aprovechamiento de la mano de obra.
- iii. Proveer de derechos laborales básicos a los presos.
- iv. Generar recursos para sus familias.
- v. Reformar las disposiciones legales necesarias para llevar a cabo esta propuesta.
- vi. Lograr la readaptación desde dos enfoques:
 - 2. Interna. Integración grupal mediante el trabajo.
 - 3. Externa. En la sociedad, una vez cumplidas las penas.

Debe tratarse de internos de baja peligrosidad, debido a que los trabajos a realizarse implicarán en todo momento convivencia con otros internos, lo que podría ocasionar “roses” continuos, que en caso de llevarse a cabo entre internos con un perfil peligroso podría ser motivo de riñas y/o situaciones negativas dentro de las instalaciones.

A continuación se plantean algunos temas a considerar para llevar a cabo el presente Proyecto de Investigación Aplicada.

OBTENCIÓN DE RECURSOS. Estos se obtendrían de las empresas que decidan participar del programa y que previamente liciten los trabajos solicitados por el gobierno del estado de Veracruz.

COSTO. El costo estará sujeto de manera *sui generis* al tipo de taller que pretenda instalarse dentro del CERESO correspondiente.

FACTIBILIDAD POLÍTICA. El **Programa Veracruzano de Seguridad Pública 2005-2010**, presentado por el C. Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, expresa concretamente que la readaptación social se basa principalmente en la capacitación para el trabajo y ocupación en el mismo. Sin embargo, hace falta implementar más talleres en diferentes áreas técnicas, que permitan dar cobertura a la totalidad de los centros penitenciarios y elevar el número de beneficiados.

Este programa, mantiene como principales, los siguientes aspectos para lograr la readaptación social y reinserción social:

- Abatir la sobrepoblación y el hacinamiento.
- Optimizar el desempeño del personal técnico, de seguridad y custodia.

- Sistematizar las actividades laborales, educativas y de capacitación para el trabajo.
- Impulsar la adecuada reinserción social de los liberados, entre otros.

El estado de Veracruz tiene las herramientas para hacer uso de este pasivo laboral que puede traer consecuencias positivas en distintos sectores. Es momento de legislar, de modificar y de comenzar a diseñar este camino fructífero, para ser después modelo para otros estados de la República Mexicana.

*“La **dignidad humana** es la capacidad de rescatarnos de la **insignificancia**. Sólo los **humanos** podemos salvarnos de ella **unos a otros**. Si **esperamos** que el sentido de la vida nos venga de una **ilusión trascendental**, estamos **perdidos**; sólo **otros seres humanos** como nosotros pueden **rescatarnos de la insignificancia**, **reconociendo** nuestra dignidad de **seres pensantes** que se saben morales, esa es la base de la **dignidad humana**. Por lo tanto esa es también una base relacionada con la **ética** y la **ciudadanía**”* (Fernando Savater en Rojas Argüelles, Roberto, 2001).¹³

¹³ Fernando Savater en Rojas Argüelles, Roberto (2001), Luces Verticales. *La Humanización de los Espacios. Planeación y Arquitectura para la Readaptación Social*, México, Proyectos, Estudios y Coordinación, S.C.

10. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Adato Green, Victoria (2001), *Detenidos y Sujetos a Proceso*, México, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura Universidad Nacional Autónoma de México.
- Azzolini, Alicia (1997), *Los Derechos Humanos en la Prisión*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Bardach, Eugene (2004), *Los Ocho Pasos para el Análisis de Políticas Públicas, Un Manual para la Práctica*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Coyle, Andrew (2002), *A Human Rights Approach to Prison Management*, United Kingdom, International Centre for Prison Studies.
- Nin de Cardona, José María (1981), *La nueva Defensa Social (un movimiento de política criminal humanista): consideraciones sobre un libro de Marc Ancel*, Anuario de derecho penal y ciencias penales.
- Peláez Ferrusca, Mercedes (2000), *Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano*, México. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rojas Argüelles, Roberto (2001). *Luces Verticales. La Humanización de los Espacios. Planeación y Arquitectura para la Readaptación Social*, México, Proyectos, Estudios y Coordinación, S.C.
- Savater, Fernando en Rojas Argüelles, Roberto (2001), *Luces Verticales. La Humanización de los Espacios. Planeación y Arquitectura para la Readaptación Social*, México, Proyectos, Estudios y Coordinación, S.C.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre por parte de la ONU.
- Ley Federal del Trabajo.
- Código Penal Federal.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Constitución Política del Estado Soberano de Veracruz.
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social.
- Reglas Mínimas sobre Tratamiento de Reclusos de la ONU.
- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS:

- El Sol de Hidalgo (31 de octubre de 2007), *Ofrecen vida digna a internos del Cereso-Pachuca*, recuperado el 26 de abril de 2009, de <http://www.oem.com.mx/elsoldehidalgo/notas/n472906.htm>
- Hoy Digital (23 de marzo de 2009), *Centros Penitenciarios Dominicanos serán Convertidos en Microempresas*, recuperado el 26 de abril de 2009, de <http://www.hoy.com.do/el-pais.2009/3.23/271196:Centros-penitenciarios-dominicanos-seran-convertidos-en-microempresas>
- La Vanguardia (Víctor M. Almeda), (17 de abril de 2006), *Entrevista a Norman Bishop, especialista en prisiones y política penitenciaria: "Tener más presos no es tener más seguridad"*, recuperado el 26 de abril de 2009, de <http://derecho.itam.mx/seminarios/CursoJuanatey/normanbishop.pdf>
- López Trujillo, Javier Enrique (2002), *La Readaptación Social en México*, recuperado el 26 de abril de 2009, de: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/readaptacionsocialmx.pdf>
- Ministerio del Interior (España), *Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo*, recuperado el 26 de abril de 2009, de: <http://www.mir.es/INSTPEN/TRABPENI/presentacion.html>
- Notimex (05 de mayo de 2009), *Reinicia actividad industrial en cárceles del estado de México*, recuperado el 26 de abril de 2009, de <http://noticias.prodigy.msn.com/landing.aspx?cp-documentid=7136737>
- Reforma (26 de enero de 2009), *Ojala esto no fuera verdad*, recuperado el 26 de abril de 2009, de <http://www.reforma.com/justicia/articulo/480/958620?origen=#1>

11. ANEXOS

- ANEXO A.** Noticia. Tras golpiza, muere interno de Centro de Rehabilitación en Los Cabos.
- ANEXO B.** Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH, 2008.
- ANEXO C.** Entrevista a Interno: "Ojala no fuera verdad".
- ANEXO D.** Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH, 2008. (Estado de Veracruz).
- ANEXO E.** Acuerdo de Colaboración entre el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y la Empresa Montajes Integrales Valencia S.L. que tiene por Objeto la Gestión del Taller

Productivo de Inyección de Plástico en el Centro Penitenciario de Burgos, España, de fecha 09 de enero de 2009.

ANEXO F. Entrevista a Norman Bishop, especialista en prisiones y política penitenciaria: "Tener más presos no es tener más seguridad"

ANEXO A

El presente documento constituye el Anexo A del Proyecto de Investigación Aplicada **“Institucionalización del Uso de la Fuerza Laboral en los CERESOS del Estado de Veracruz para asegurar una Efectiva Readaptación Social”**.

NOTICIA

Título de la Noticia: TRAS GOLPIZA, MUERE INTERNO DE CENTRO DE REHABILITACIÓN EN LOS CABOS

Fecha: 23 de febrero de 2009.

Fuente: www.cronica.com.mx

URL-Dirección: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_noticia=416429

A raíz de una severa golpiza que le propinaron sus propios compañeros, murió un interno en el Centro de Rehabilitación y Readaptación (Crread), que se encontraba contra su propia voluntad. Ya suman cuatro las personas que han muerto en las mismas circunstancias, durante el presente sexenio, que encabeza Narciso Agúndez Montaña.

A pesar del sigilo que al respecto guardan los directivos del citado centro y autoridades judiciales estatales, salió a la luz que el pasado domingo 8 de febrero murió a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico, provocado al parecer por una golpiza propinada en las instalaciones del Crread cuando trataba de salir, Martín Pineda Morales, de 41 años de edad.

Al respecto personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) continúa integrando la averiguación previa y los elementos para poder determinar la posible responsabilidad de las cinco personas arraigadas, Víctor Ángel Seferino, Armando Ventura, Mauro Rodríguez, Édgar Ríos y Marcelino Velásquez.

No es la primera persona que muere en esas circunstancias, hace poco más de tres años, un joven de 21 años de edad, que tenía su domicilio en Cabo San Lucas, fue internado por sus familiares contra su voluntad en el Centro Nacer; en ese tiempo internos del Centro Nacer fueron a la casa del muchacho, lo subieron a una camioneta tipo panel,

pero en el transcurso lo golpearon porque oponía resistencia, cuando llegaron al inmueble donde supuestamente se iba a “rehabilitar”, a golpes hicieron que entrara, fue tal la golpiza que ya no tenía signos vitales, ya había muerto.

Asimismo, en el Centro Nacer hace poco más de dos años, un interno falleció a consecuencia de una congestión alcohólica dentro del lugar, provocada por los golpes que recibió en el estómago.

A través de un documento, el pasado 11 de julio del 2008, Norma Osorio Perales pidió a las autoridades ministeriales el esclarecimiento del homicidio de su hermano, quien murió en el Centro Nacer cuando se encontraba internado contra su voluntad.

El 20 de noviembre del 2008, Omar Villegas Velásquez salió del Centro Nacer e inmediatamente solicitó el apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Los Cabos, pues tenía temor de que lo detuvieran de nuevo sin su consentimiento ni el de su familia.

El 11 de diciembre del 2008, María de la Luz Green Álvarez solicitó apoyo a la CEDH, pues su esposo José Ricardo Vera se encontraba en el Hospital General después de intentar suicidarse por motivo de los tratos que estaba recibiendo en el lugar arriba señalado.

Por otro lado, el 6 de enero del presente año, Liborio Ramírez Jaramillo, después de escaparse del mismo sitio, donde había sido internado contra su voluntad, manifestó los malos tratos que recibía.

Los anteriores hechos están registrados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Los Cabos, organización que pidió a Eduardo Armenta Quintana, coordinador en Los Cabos de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (Coepris), la realización de una inspección en las instalaciones de dichos centros, así como verificar si los tratamientos son los adecuados para un centro de rehabilitación.

El médico responsable de la Jurisdicción Sanitaria Número 04 en Los Cabos, Eduardo Manríquez Palacios, aseguró que “no son centros de rehabilitación, sino centros de ayuda, como Alcohólicos Anónimos o Neuróticos Anónimos, que no están acreditados

ni certificados por lo que no se puede regular algo que no está aceptado, es un problema de salud pública que debe ser regulado por autoridades de los 3 niveles de gobierno”.

Finalmente, José María Anheló, titular del Centro Integral de Salud Mental en Los Cabos (Cisame), afirmó que los citados centros están operando en forma irregular, son incluso un riesgo para la salud, y no es la primera vez que ocurre una desgracia en estos centros, es la Coepris la que tiene que velar en estas situaciones”.

| ESTADO | | | | | | | | | | |
|--------|---------------------|----|----|------|----|----|------|----|----|------|
| 001 | AGUASCALIENTES | 4 | 3 | 6.61 | 4 | 3 | 6.35 | 4 | 3 | 6.90 |
| 002 | BAJA CALIFORNIA | 4 | 4 | 5.99 | 4 | 4 | 6.23 | 4 | 4 | 6.37 |
| 003 | BAJA CALIFORNIA SUR | 4 | 4 | 5.62 | 4 | 4 | 4.43 | 5 | 5 | 4.68 |
| 004 | CAMPECHE | 2 | 2 | 6.31 | 2 | 2 | 6.66 | 2 | 2 | 6.48 |
| 005 | CHIAPAS | 12 | 12 | 5.69 | 14 | 14 | 5.24 | 14 | 14 | 5.98 |
| 006 | CHIHUAHUA | 9 | 5 | 7.69 | 9 | 6 | 7.53 | 9 | 7 | 7.44 |
| 007 | COAHUILA | 10 | 10 | 6.06 | 9 | 9 | 7.49 | 9 | 9 | 8.39 |
| 008 | COLIMA | 2 | 1 | 5.61 | 2 | 1 | 6.16 | 2 | 1 | 7.34 |
| 009 | DISTRITO FEDERAL | 0 | 0 | S/C | 10 | 10 | 5.75 | 10 | 10 | 4.85 |
| 010 | DURANGO | 3 | 2 | 5.97 | 4 | 4 | 7.52 | 5 | 5 | 8.22 |
| 011 | ESTADO DE MEXICO | 21 | 21 | 6.27 | 22 | 22 | 6.59 | 22 | 22 | 6.49 |
| 012 | GUANAJUATO | 10 | 10 | 6.88 | 10 | 10 | 7.08 | 10 | 10 | 7.07 |

| | | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|----|----|------|----|----|------|----|----|------|
| 013 | GUERRERO | 18 | 18 | 5.40 | 18 | 18 | 3.95 | 18 | 18 | 4.61 |
| 014 | HIDALGO | 12 | 12 | 5.57 | 12 | 12 | 5.76 | 12 | 12 | 5.63 |
| 015 | JALISCO | 11 | 11 | 7.08 | 11 | 11 | 6.88 | 11 | 11 | 7.65 |
| 016 | MICHOACAN | 0 | 0 | S/C | 9 | 5 | 5.83 | 9 | 6 | 6.82 |
| 017 | MORELOS | 0 | 0 | S/C | 6 | 6 | 5.79 | 6 | 6 | 5.85 |
| 018 | NAYARIT | 2 | 1 | 5.68 | 2 | 2 | 5.45 | 2 | 2 | 4.79 |
| 019 | NUEVO LEON | 3 | 3 | 7.27 | 3 | 3 | 7.25 | 3 | 3 | 6.69 |
| 020 | OAXACA | 0 | 0 | S/C | 9 | 9 | 5.64 | 9 | 9 | 5.41 |
| 021 | PUEBLA | 3 | 3 | 7.25 | 3 | 3 | 7.78 | 3 | 3 | 7.78 |
| 022 | QUERETARO | 4 | 4 | 6.39 | 4 | 4 | 7.44 | 4 | 4 | 7.79 |
| 023 | QUINTANA ROO | 2 | 2 | 5.67 | 2 | 2 | 5.93 | 3 | 3 | 5.86 |
| 024 | SAN LUIS POTOSI | 14 | 5 | 4.17 | 14 | 5 | 5.57 | 14 | 5 | 7.17 |
| 025 | SINALOA | 18 | 8 | 3.72 | 18 | 18 | 3.01 | 18 | 18 | 3.72 |
| 026 | SONORA | 15 | 7 | 5.29 | 15 | 15 | 6.64 | 15 | 15 | 7.11 |

| | | | | | | | | | | |
|------------------|------------|------------|------------|-------------|------------|------------|-------------|------------|------------|-------------|
| 027 | TABASCO | 6 | 5 | 3.84 | 6 | 6 | 4.48 | 6 | 6 | 4.03 |
| 028 | TAMAULIPAS | 9 | 8 | 5.66 | 9 | 9 | 7.00 | 9 | 8 | 7.58 |
| 029 | TLAXCALA | 2 | 2 | 5.76 | 2 | 2 | 6.65 | 2 | 2 | 7.45 |
| 030 | VERACRUZ | 23 | 22 | 6.04 | 22 | 22 | 7.58 | 22 | 19 | 7.13 |
| 031 | YUCATAN | 3 | 3 | 5.28 | 3 | 3 | 6.26 | 3 | 3 | 6.01 |
| 032 | ZACATECAS | 3 | 3 | 6.88 | 3 | 3 | 7.20 | 3 | 3 | 7.07 |
| TOTALES : | | 229 | 191 | 5.92 | 265 | 247 | 6.22 | 268 | 248 | 6.45 |

S/C = Sin Calificacion



CNDH

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

DNSP



FMOPDH

INFORMES - NIVEL NACIONAL

DERECHOS FUNDAMENTALES

| DERECHO FUNDAMENTAL | | 2006 | 2007 | 2008 |
|---------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 001 | DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS | 4.57 | 5.16 | 5.51 |
| 002 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISION | 6.22 | 6.38 | 6.66 |
| 003 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FISICA Y MORAL | 5.33 | 5.72 | 5.99 |
| 004 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS | 5.96 | 6.38 | 6.71 |
| 005 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACION SOCIAL DEL INTERNO | 7.03 | 7.14 | 7.35 |
| 006 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACION DE SANCIONES | 6.37 | 6.48 | 6.68 |
| 007 | DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS | 5.93 | 6.30 | 6.24 |
| TOTALES: | | 5.92 | 6.22 | 6.45 |



CNDH

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

DNSP



FMOPDH

INFORMES - NIVEL NACIONAL

INDICADORES

| DERECHO FUNDAMENTAL | | 2006 | 2007 | 2008 |
|---------------------|---|------|------|------|
| 001 | DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS | 4.57 | 5.16 | 5.51 |
| 001 | DIVISION DE INTERNOS DEL FUERO COMUN Y DEL FUERO FEDERAL | 3.43 | 4.01 | 4.48 |
| 002 | SEPARACION DE RECLUSOS EN PROCESADOS Y SENTENCIADOS | 5.07 | 5.51 | 5.96 |
| 003 | CLASIFICACION CRIMINOLOGICA DE LOS INTERNOS | 4.20 | 4.98 | 5.21 |
| 004 | TRAMITACION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA | 5.59 | 6.14 | 6.42 |
| 002 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISION | 6.22 | 6.38 | 6.66 |
| 001 | ATENCION INTEGRAL: SOCIAL, MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA | 6.02 | 6.21 | 6.36 |
| 002 | CONDICIONES MATERIALES EN LOS MODULOS | 5.91 | 6.08 | 6.26 |
| 003 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LOS MODULOS | 6.39 | 6.47 | 6.71 |
| 004 | CONDICIONES MATERIALES EN LA COCINA | 6.40 | 6.66 | 7.05 |
| 005 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LA COCINA | 6.46 | 6.80 | 7.21 |
| 006 | ALIMENTOS Y UTENSILIOS DE COCINA | 6.43 | 6.54 | 6.85 |

| | | | | |
|-----|---|------|------|------|
| 007 | CONDICIONES MATERIALES DEL COMEDOR | 5.71 | 5.95 | 6.18 |
| 008 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN COMEDOR | 5.74 | 5.88 | 6.26 |
| 009 | CONFIANZA DE LOS INTERNOS PARA PEDIR AUDIENCIA A LAS AUTORIDADES | 6.90 | 6.82 | 7.14 |
| 003 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FISICA Y MORAL | 5.33 | 5.72 | 5.99 |
| 001 | ESPACIO PARA EL NUMERO DE INTERNOS | 5.88 | 6.10 | 6.44 |
| 002 | CONDICIONES MATERIALES EN LOS ESPACIOS DE SEGREGACION | 4.85 | 5.22 | 5.54 |
| 003 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LOS ESPACIOS DE SEGREGACION | 5.25 | 5.85 | 5.99 |
| 004 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS | 5.96 | 6.38 | 6.71 |
| 001 | PROGRAMACION DE ACTIVIDADES DIARIAS PARA LOS INTERNOS | 5.96 | 6.31 | 6.45 |
| 002 | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE LLEVA A CABO EL INTERNO | 6.69 | 6.50 | 6.82 |
| 003 | ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE LLEVA A CABO EL INTERNO | 6.74 | 6.88 | 7.10 |
| 004 | CONDICIONES MATERIALES DE LOS TALLERES | 6.00 | 6.30 | 6.49 |
| 005 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LOS TALLERES | 6.01 | 6.02 | 6.50 |
| 006 | MOBILIARIO DE LOS TALLERES | 5.41 | 5.87 | 6.01 |
| 007 | MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES | 5.96 | 6.10 | 6.39 |
| 008 | HIGIENE DE LOS TALLERES | 6.32 | 6.53 | 6.76 |
| 009 | CONDICIONES MATERIALES DE LAS AULAS DE CLASE | 6.34 | 6.86 | 7.06 |
| 010 | MOBILIARIO DE LAS AULAS DE CLASE | 6.12 | 6.46 | 6.87 |
| 011 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LAS AULAS DE CLASE | 5.87 | 6.52 | 6.94 |
| 012 | MANTENIMIENTO DE LAS AULAS DE CLASE | 6.19 | 6.63 | 6.90 |
| 013 | HIGIENE DE LAS AULAS DE CLASE | 6.52 | 7.03 | 7.28 |
| 014 | CONDICIONES MATERIALES DE LA BIBLIOTECA | 5.50 | 6.23 | 6.75 |

| | | | | |
|-----|---|------|------|------|
| 015 | MOBILIARIO DE LA BIBLIOTECA | 5.10 | 5.69 | 6.25 |
| 016 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LA BIBLIOTECA | 5.27 | 5.95 | 6.49 |
| 017 | MANTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA | 5.51 | 6.33 | 6.77 |
| 018 | HIGIENE DE LA BIBLIOTECA | 5.74 | 6.52 | 7.04 |
| 005 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACION SOCIAL DEL INTERNO | 7.03 | 7.14 | 7.35 |
| 001 | RESPECTO AL HORARIO Y DIAS DE VISITA INTIMA | 7.48 | 8.07 | 8.11 |
| 002 | PRIVACIDAD DE LOS ESPACIOS DE LA VISITA INTIMA | 7.33 | 7.56 | 7.81 |
| 003 | CONDICIONES MATERIALES DEL AREA DE LA VISITA INTIMA | 6.31 | 6.67 | 6.75 |
| 004 | MANTENIMIENTO DEL AREA DE VISITA INTIMA | 6.72 | 6.87 | 6.98 |
| 005 | HIGIENE DEL AREA DE LA VISITA INTIMA | 6.90 | 7.02 | 7.06 |
| 006 | RESPECTO AL HORARIO Y DIAS DE LA VISITA FAMILIAR | 7.94 | 7.94 | 8.26 |
| 007 | CONDICIONES MATERIALES DEL AREA DE VISITA FAMILIAR | 6.82 | 6.65 | 6.93 |
| 008 | COMUNICACION CON EL EXTERIOR | 7.25 | 7.10 | 7.47 |
| 009 | TELEFONO CONVENCIONAL | 6.75 | 6.86 | 7.29 |
| 010 | CORRESPONDENCIA | 6.78 | 6.64 | 6.84 |
| 006 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACION DE SANCIONES | 6.37 | 6.48 | 6.68 |
| 001 | DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO A CUSTODIOS | 6.45 | 6.69 | 6.66 |
| 002 | VIGILANCIA DE LOS INTERNOS | 6.65 | 6.64 | 6.96 |
| 003 | DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO A INTERNOS | 6.06 | 5.96 | 6.30 |
| 004 | APLICACION DE CRITERIOS LEGALES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A LOS INTERNOS | 6.28 | 6.30 | 6.54 |
| 005 | FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO | 6.43 | 6.81 | 6.94 |

| | | | | |
|-----------------|--|-------------|-------------|-------------|
| 007 | DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS | 5.93 | 6.30 | 6.24 |
| 001 | ADULTOS MAYORES | 6.80 | 6.93 | 6.88 |
| 002 | PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA | 5.27 | 6.06 | 5.77 |
| 003 | PERSONAS ADICTAS A LAS DROGAS | 5.81 | 6.10 | 6.14 |
| 004 | PERSONAS DISCAPACITADAS | 5.77 | 6.10 | 6.00 |
| 005 | ENFERMOS MENTALES | 5.67 | 5.96 | 6.13 |
| 006 | HOMOSEXUALES | 6.03 | 6.35 | 6.04 |
| 007 | INDIGENAS | 6.20 | 6.59 | 6.55 |
| TOTALES: | | 5.92 | 6.22 | 6.45 |

ANEXO C

El presente documento constituye el **Anexo C** del Proyecto de Investigación Aplicada “**Institucionalización del Uso de la Fuerza Laboral en los CERESOS del Estado de Veracruz para asegurar una Efectiva Readaptación Social**”.

ENTREVISTA

Título del Trabajo: OJALÁ ESTO NO FUERA VERDAD

Fecha: 26 de enero de 2009.

Fuente: www.refoma.com.mx

URL-Dirección: <http://www.refoma.com/justicia/articulo-480958620?gridorigen=1>

Preso en una cárcel capitalina, un interno escribe este diario en el que narra los horrores de la vida cotidiana dentro del presidio. Se omiten su nombre y el del reclusorio en el que se encuentra, por motivos estrictamente de seguridad del autor.

Pues sí, aquí sigo. En la cárcel... y no sé por cuánto tiempo más.

Hace mucho calor. Son como las 3 o 4 de la mañana y el calor es insoportable, quizá porque somos más de 40 en la celda. Todos sucios, casi todos desnudos --como la mayor parte del tiempo--, encuerados aunque no haga calor.

Otros, en cambio, no se quitan los calzones ni para bañarse, porque se los roban.

Está oscuro. Casi nunca hay luz, pero a nadie le importa. Nos iluminamos con velas, dos, en latas de coca-cola y con el resplandor de los cigarros de mota y las pipas de la piedra. La celda apesta y está llena de humo, pero tampoco a nadie le importa.

Antes sentía que todos me veían porque me ponía a escribir, pero la verdad es que les da igual: aunque tengan la mirada fija en mí, no ven nada. Están idiotizados por la droga; otros hablan sin parar, aunque nadie les haga caso; unos se abrazan, se tocan, se restriegan; otros planean extorsiones o se masturban hasta quedarse dormidos.

Vuelvo a escribir porque conseguí papel y pluma. Y, porque no puedo dormir. Aquí descansas más de día, mejor despierto que dormido.

La mayoría estamos despiertos, pues dormido estás a merced de los demás. Si eres de la banda te ponen cucarachas en la boca, te cortan el pelo, cosas así. Pero si no eres del grupo, te roban, te queman los pies, te despiertan a zapatazos en la cara o lo que se les ocurra en el momento.

También escribo porque sé que muchos de ustedes piensan que no existo. La vez pasada que publiqué este diario, escribieron a EL NORTE para decir que soy una invención de los redactores. Ojalá tuvieran razón, que yo no estuviera en la cárcel y todo esto fuera un mal sueño.

Pero no es así: soy real, sigo en la cárcel y lo que describo también es real, tan real como yo, y lo que es peor, podría convertirse en su propia pesadilla. La de todos.

Algunos preguntan por qué no digo lo que hice, que seguramente me lo merezco. Tal vez sí. En realidad, no lo sé.

Lo que tengo claro es que no quise hacer daño a nadie, al contrario. Pero sé que eso ahora no importa, que puedo resultar culpable, porque en mi caso, como en tantos otros, no importa si lo que se dice es verdad o mentira; no importa si es justo o no es justo.

Lo único que importa, en el mejor de los casos es que sea, supuestamente, legal. No importa lo que pasó, sino lo que se pueda probar. Si bien nos va.

No hablo de mi caso porque esa no es mi intención al escribir esto. No lo hago para defenderme, sino para contarles de un mundo que, después de tanto tiempo, me sigue pareciendo increíble en su crueldad, en su indignidad, en su miseria. Es un peligro para todos: los que ahora estamos adentro y los que, por ahora, están afuera.

Casi la mitad de los que estamos en la cárcel no hemos sido sentenciados. No se ha demostrado que seamos culpables de delito alguno. Sin embargo, aquí estamos: jóvenes y viejos, inocentes y culpables... revueltos, mezclados, en una experiencia aberrante. Es una pesadilla de la que quisiera despertar.

Hablando de sueños, uno de los más nuevos en esta celda no lo aguantó y se quedó dormido. Lo acaban de despertar con un baño de orines que nos salpicó a muchos. Va a haber bronca, de esas que nadie sabe cómo terminarán.

Por eso no puedo dormir. Ojalá que esto no fuera verdad.

En el anterior reglamento de reclusorios se asentaba que la institución tenía que proveer de uniforme a los internos, cosa que nunca ocurría.

Las autoridades decidieron resolver el problema eliminando ese punto del reglamento. Ahora ya es reglamentario que cada quien se vista como pueda y se agencie la ropa como Dios le dé a entender. Con esto, la industria de la ropa floreció. Muchos internos y sus familias, viven de vender ropa: se vende usado, nuevo, pirata, de lujo, de todo.

Se vende al contado, se fía, se hacen tandas; los días de visita entran "los barcos" llenos de ropa. En los reclusorios, de color beige, en la penitenciaría de azul.

En la ropa, como en todo lo demás, se puede adivinar de qué humor andan los custodios o si necesitan más dinero. Cuando andan de malas o escasos de fondos, el reglamento se hace más estricto. Ese día se endurecen los controles y si tu ropa, la misma de ayer, ahora no les parece bien, tienes que quitártela y entregárselas ahí, en el acto, o pagar 1, 2, 5, 10 pesos, según sea el caso. Y encuentras custodios a cada paso decomisando camisetas, gorras, si no les pagamos. Todos pagamos. Son miles de pesos extras ese día, para alguna emergencia.

Toda la ropa se presta, desde las gorras hasta los calzones, según se necesite. Si vas a recibir a una amiga o pagaste para que una profesional venga a verte, apartas la cabaña y los calzones rojos, o los del "América" (no sea que alguien quiera usarlos ese día).

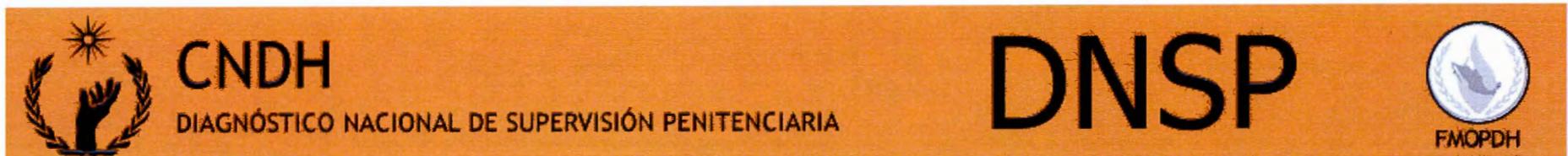
Si va a venir tu esposa pides la camisa más nueva y el pantalón planchado para que crea que así andas siempre.

Si viene tu mamá vas con aquel al que le vendiste la chamarra y le dices que te la preste, nomás para que tu mamá vea que no te la has fumado.

Hay quienes tienen mucha ropa y decenas de tenis. También quienes han vendido hasta los calcetines y andan cubiertos por un trapo, pero sin faltar al reglamento.

ANEXO D

El presente documento constituye el **Anexo D** del Proyecto de Investigación Aplicada **“Institucionalización del Uso de la Fuerza Laboral en los CERESOS del Estado de Veracruz para asegurar una Efectiva Readaptación Social”**.



INFORMES - NIVEL ESTATAL

CENTROS DE INTERNAMIENTO

VERACRUZ

| | DERECHO FUNDAMENTAL | 2006 | 2007 | 2008 |
|---------|--|------|------|------|
| VER-001 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAYUCAN | 5.87 | 7.38 | 7.31 |
| VER-002 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE AMATLAN | 8.27 | 7.99 | 8.48 |
| VER-003 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN ANDRES TUXTLA | 5.25 | 7.15 | 6.40 |
| VER-004 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE COATZACOALCOS | 6.53 | 7.71 | 7.87 |
| VER-005 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE COATEPEC | 5.40 | 7.37 | S/C |
| VER-006 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE COSAMALOAPAN | 6.20 | 7.91 | 6.51 |
| VER-007 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHICONTEPEC | 5.93 | 6.92 | 6.61 |

| | | | | |
|---------|--|------|------|------|
| VER-008 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUATUSCO | 5.52 | 7.40 | S/C |
| VER-009 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUAYACOCOTLA | 5.13 | 6.86 | 5.61 |
| VER-010 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JALACINGO | 5.99 | 6.90 | 6.53 |
| VER-011 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MISANTLA | 5.68 | 7.62 | 6.91 |
| VER-012 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ORIZABA | 5.56 | 7.58 | S/C |
| VER-013 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE OZULUAMA | 6.44 | 7.30 | 6.92 |
| VER-014 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO | 6.61 | 7.87 | 7.75 |
| VER-015 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PAPANTLA | 6.50 | 8.03 | 7.07 |
| VER-016 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PANUCO | 5.47 | 7.26 | 6.08 |
| VER-017 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL POZA RICA DE HIDALGO | 6.39 | 7.24 | 7.79 |
| VER-018 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PEROTE | 5.39 | S/C | S/C |
| VER-019 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TANTOYUCA | 6.11 | 8.19 | 7.74 |
| VER-020 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TUXPAN | 6.87 | 8.08 | 7.50 |
| VER-021 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE VERACRUZ | 5.82 | 7.29 | 6.88 |
| VER-022 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ZONGOLICA | 5.86 | 7.69 | 6.68 |
| VER-023 | CENTRO DE READAPTACION SOCIAL LIC. PERICLES NAMORADO URRUTIA | S/C | 9.12 | 8.75 |

TOTALES :

6.04

7.58

7.13

S/C = Sin Calificación



CNDH

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

DNSP

INFORMES - NIVEL ESTATAL

DERECHOS FUNDAMENTALES

VERACRUZ

| | DERECHO FUNDAMENTAL | 2006 | 2007 | 2008 |
|-----|---|------|------|------|
| 001 | DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS | 4.19 | 6.87 | 5.83 |
| 002 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISION | 5.88 | 7.63 | 7.41 |
| 003 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FISICA Y MORAL | 5.73 | 7.59 | 6.46 |
| 004 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS | 5.85 | 7.69 | 7.59 |
| 005 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACION SOCIAL DEL INTERNO | 7.35 | 8.15 | 7.91 |
| 006 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACION DE SANCIONES | 7.83 | 7.86 | 7.88 |

| | | | | |
|-----------------|--|-------------|-------------|-------------|
| 007 | DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS | 5.43 | 7.30 | 6.78 |
| TOTALES: | | 6.04 | 7.58 | 7.13 |



CNDH

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

DNISP



FMOPDH

INFORMES - NIVEL ESTATAL

INDICADORES

VERACRUZ

| DERECHO FUNDAMENTAL | | 2006 | 2007 | 2008 |
|---------------------|---|------|------|------|
| 001 | DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS | 4.19 | 6.87 | 5.83 |
| 001 | DIVISION DE INTERNOS DEL FUERO COMUN Y DEL FUERO FEDERAL | 2.77 | 6.32 | 4.83 |
| 002 | SEPARACION DE RECLUSOS EN PROCESADOS Y SENTENCIADOS | 4.45 | 6.72 | 5.38 |
| 003 | CLASIFICACION CRIMINOLOGICA DE LOS INTERNOS | 2.54 | 6.39 | 5.51 |
| 004 | TRAMITACION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA | 7.01 | 8.06 | 7.61 |
| 002 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISION | 5.88 | 7.63 | 7.41 |
| 001 | ATENCION INTEGRAL: SOCIAL, MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA | 5.98 | 7.57 | 7.48 |
| 002 | CONDICIONES MATERIALES EN LOS MODULOS | 5.39 | 7.46 | 6.63 |
| 003 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LOS MODULOS | 6.74 | 8.12 | 8.29 |
| 004 | CONDICIONES MATERIALES EN LA COCINA | 6.68 | 7.88 | 7.84 |

| | | | | |
|-----|---|------|------|------|
| 005 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LA COCINA | 7.27 | 8.10 | 8.42 |
| 006 | ALIMENTOS Y UTENSILIOS DE COCINA | 6.94 | 7.58 | 7.88 |
| 007 | CONDICIONES MATERIALES DEL COMEDOR | 2.76 | 6.74 | 5.39 |
| 008 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN COMEDOR | 3.01 | 6.69 | 5.96 |
| 009 | CONFIANZA DE LOS INTERNOS PARA PEDIR AUDIENCIA A LAS AUTORIDADES | 8.12 | 8.51 | 8.84 |
| 003 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FISICA Y MORAL | 5.73 | 7.59 | 6.46 |
| 001 | ESPACIO PARA EL NUMERO DE INTERNOS | 7.03 | 8.27 | 7.65 |
| 002 | CONDICIONES MATERIALES EN LOS ESPACIOS DE SEGREGACION | 4.08 | 6.80 | 5.22 |
| 003 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LOS ESPACIOS DE SEGREGACION | 6.09 | 7.69 | 6.52 |
| 004 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS | 5.85 | 7.69 | 7.59 |
| 001 | PROGRAMACION DE ACTIVIDADES DIARIAS PARA LOS INTERNOS | 5.28 | 7.72 | 7.53 |
| 002 | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE LLEVA A CABO EL INTERNO | 7.30 | 8.26 | 8.30 |
| 003 | ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE LLEVA A CABO EL INTERNO | 7.09 | 8.19 | 8.21 |
| 004 | CONDICIONES MATERIALES DE LOS TALLERES | 5.66 | 7.68 | 7.65 |
| 005 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LOS TALLERES | 6.71 | 8.09 | 8.02 |
| 006 | MOBILIARIO DE LOS TALLERES | 5.37 | 7.69 | 7.45 |
| 007 | MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES | 7.03 | 8.18 | 8.07 |
| 008 | HIGIENE DE LOS TALLERES | 6.90 | 8.36 | 8.03 |
| 009 | CONDICIONES MATERIALES DE LAS AULAS DE CLASE | 6.09 | 8.09 | 7.63 |
| 010 | MOBILIARIO DE LAS AULAS DE CLASE | 5.67 | 7.94 | 7.31 |
| 011 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LAS AULAS DE CLASE | 6.50 | 8.03 | 7.78 |
| 012 | MANTENIMIENTO DE LAS AULAS DE CLASE | 6.75 | 8.00 | 7.33 |
| 013 | HIGIENE DE LAS AULAS DE CLASE | 6.91 | 8.24 | 7.68 |
| 014 | CONDICIONES MATERIALES DE LA BIBLIOTECA | 4.45 | 6.75 | 7.21 |

| | | | | |
|-----|---|------|------|------|
| 015 | MOBILIARIO DE LA BIBLIOTECA | 3.50 | 6.06 | 6.49 |
| 016 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LA BIBLIOTECA | 4.30 | 7.12 | 7.16 |
| 017 | MANTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA | 4.75 | 7.03 | 7.36 |
| 018 | HIGIENE DE LA BIBLIOTECA | 4.97 | 7.06 | 7.50 |
| 005 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACION SOCIAL DEL INTERNO | 7.35 | 8.15 | 7.91 |
| 001 | RESPECTO AL HORARIO Y DIAS DE VISITA INTIMA | 8.47 | 8.68 | 8.59 |
| 002 | PRIVACIDAD DE LOS ESPACIOS DE LA VISITA INTIMA | 7.81 | 8.07 | 8.28 |
| 003 | CONDICIONES MATERIALES DEL AREA DE LA VISITA INTIMA | 5.92 | 7.62 | 7.34 |
| 004 | MANTENIMIENTO DEL AREA DE VISITA INTIMA | 6.75 | 7.94 | 7.68 |
| 005 | HIGIENE DEL AREA DE LA VISITA INTIMA | 7.11 | 8.30 | 7.89 |
| 006 | RESPECTO AL HORARIO Y DIAS DE LA VISITA FAMILIAR | 8.55 | 8.84 | 8.45 |
| 007 | CONDICIONES MATERIALES DEL AREA DE VISITA FAMILIAR | 7.09 | 7.76 | 7.47 |
| 008 | COMUNICACION CON EL EXTERIOR | 7.82 | 8.21 | 7.86 |
| 009 | TELEFONO CONVENCIONAL | 6.96 | 8.33 | 8.03 |
| 010 | CORRESPONDENCIA | 7.03 | 7.75 | 7.54 |
| 006 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACION DE SANCIONES | 7.83 | 7.86 | 7.88 |
| 001 | DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO A CUSTODIOS | 7.42 | 8.13 | 8.07 |
| 002 | VIGILANCIA DE LOS INTERNOS | 7.51 | 7.09 | 7.37 |
| 003 | DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO A INTERNOS | 7.96 | 8.13 | 8.19 |
| 004 | APLICACION DE CRITERIOS LEGALES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A LOS INTERNOS | 7.88 | 7.97 | 7.75 |
| 005 | FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO | 8.38 | 8.00 | 8.03 |
| 007 | DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS | 5.43 | 7.30 | 6.78 |
| 001 | ADULTOS MAYORES | 8.10 | 8.42 | 8.40 |

| | | | | |
|------------------|---------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 002 | PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA | 3.33 | 6.69 | 5.54 |
| 003 | PERSONAS ADICTAS A LAS DROGAS | 4.39 | 7.18 | 6.47 |
| 004 | PERSONAS DISCAPACITADAS | 5.27 | 7.12 | 6.56 |
| 005 | ENFERMOS MENTALES | 4.74 | 7.18 | 6.52 |
| 006 | HOMOSEXUALES | 4.90 | 6.30 | 6.01 |
| 007 | INDIGENAS | 7.27 | 8.18 | 7.98 |
| TOTALES : | | 6.04 | 7.58 | 7.13 |



CNDH

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

DNSP



INFORMES - NIVEL CENTRO DE INTERNAMIENTO

DERECHOS FUNDAMENTALES

VERACRUZ

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL POZA RICA DE HIDALGO

| DERECHO FUNDAMENTAL | | 2006 | 2007 | 2008 |
|---------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 001 | DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS | 3.51 | 6.12 | 6.02 |
| 002 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISION | 6.05 | 7.12 | 8.33 |
| 003 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FISICA Y MORAL | 6.07 | 7.18 | 6.15 |
| 004 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS | 6.86 | 7.28 | 8.54 |
| 005 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACION SOCIAL DEL INTERNO | 6.96 | 7.57 | 8.51 |
| 006 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACION DE SANCIONES | 8.26 | 7.20 | 8.40 |
| 007 | DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS | 7.04 | 8.19 | 8.57 |
| TOTALES : | | 6.39 | 7.24 | 7.79 |



CNDH

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

DNSP



INFORMES - NIVEL CENTRO DE INTERNAMIENTO

INDICADORES

VERACRUZ

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL POZA RICA DE HIDALGO

| DERECHO FUNDAMENTAL | | 2006 | 2007 | 2008 |
|---------------------|---|------|------|------|
| 001 | DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS | 3.51 | 6.12 | 6.02 |
| 001 | DIVISION DE INTERNOS DEL FUERO COMUN Y DEL FUERO FEDERAL | 1.66 | 5.16 | 2.83 |
| 002 | SEPARACION DE RECLUSOS EN PROCESADOS Y SENTENCIADOS | 2.71 | 6.33 | 3.25 |
| 003 | CLASIFICACION CRIMINOLOGICA DE LOS INTERNOS | 1.66 | 6.33 | 9.33 |
| 004 | TRAMITACION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA | 8.00 | 6.66 | 8.66 |
| 002 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISION | 6.05 | 7.12 | 8.33 |
| 001 | ATENCION INTEGRAL: SOCIAL, MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA | 6.73 | 6.90 | 8.48 |
| 002 | CONDICIONES MATERIALES EN LOS MODULOS | 5.28 | 5.89 | 6.87 |
| 003 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LOS MODULOS | 7.00 | 6.00 | 9.33 |
| 004 | CONDICIONES MATERIALES EN LA COCINA | 7.41 | 7.50 | 9.08 |
| 005 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LA COCINA | 7.33 | 8.00 | 9.33 |

| | | | | |
|-----|---|------|------|-------|
| 006 | ALIMENTOS Y UTENSILIOS DE COCINA | 6.94 | 8.05 | 8.55 |
| 007 | CONDICIONES MATERIALES DEL COMEDOR | 2.44 | 6.44 | 4.66 |
| 008 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN COMEDOR | 2.66 | 6.66 | 8.66 |
| 009 | CONFIANZA DE LOS INTERNOS PARA PEDIR AUDIENCIA A LAS AUTORIDADES | 8.66 | 8.66 | 10.00 |
| 003 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN SU INTEGRIDAD FISICA Y MORAL | 6.07 | 7.18 | 6.15 |
| 001 | ESPACIO PARA EL NUMERO DE INTERNOS | 4.66 | 6.00 | 7.33 |
| 002 | CONDICIONES MATERIALES EN LOS ESPACIOS DE SEGREGACION | 5.80 | 6.43 | 4.69 |
| 003 | MANTENIMIENTO E HIGIENE EN LOS ESPACIOS DE SEGREGACION | 7.75 | 9.11 | 6.44 |
| 004 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS | 6.86 | 7.28 | 8.54 |
| 001 | PROGRAMACION DE ACTIVIDADES DIARIAS PARA LOS INTERNOS | 7.44 | 7.88 | 9.00 |
| 002 | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE LLEVA A CABO EL INTERNO | 8.50 | 7.91 | 9.00 |
| 003 | ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE LLEVA A CABO EL INTERNO | 6.56 | 8.00 | 8.66 |
| 004 | CONDICIONES MATERIALES DE LOS TALLERES | 6.93 | 6.66 | 8.53 |
| 005 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LOS TALLERES | 7.55 | 7.35 | 8.66 |
| 006 | MOBILIARIO DE LOS TALLERES | 6.66 | 7.33 | 8.66 |
| 007 | MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES | 6.66 | 8.00 | 8.66 |
| 008 | HIGIENE DE LOS TALLERES | 6.66 | 8.00 | 8.66 |
| 009 | CONDICIONES MATERIALES DE LAS AULAS DE CLASE | 7.34 | 7.37 | 8.58 |
| 010 | MOBILIARIO DE LAS AULAS DE CLASE | 6.55 | 6.66 | 8.00 |
| 011 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LAS AULAS DE CLASE | 8.33 | 6.33 | 8.66 |
| 012 | MANTENIMIENTO DE LAS AULAS DE CLASE | 8.00 | 7.33 | 8.66 |
| 013 | HIGIENE DE LAS AULAS DE CLASE | 8.00 | 7.33 | 8.66 |
| 014 | CONDICIONES MATERIALES DE LA BIBLIOTECA | 5.33 | 7.33 | 8.66 |
| 015 | MOBILIARIO DE LA BIBLIOTECA | 5.00 | 7.66 | 8.00 |

| | | | | |
|-----|---|------|------|------|
| 016 | INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN LA BIBLIOTECA | 7.33 | 6.66 | 7.33 |
| 017 | MANTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA | 5.33 | 6.66 | 8.66 |
| 018 | HIGIENE DE LA BIBLIOTECA | 5.33 | 6.66 | 8.66 |
| 005 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN LA VINCULACION SOCIAL DEL INTERNO | 6.96 | 7.57 | 8.51 |
| 001 | RESPECTO AL HORARIO Y DIAS DE VISITA INTIMA | 9.33 | 8.66 | 8.66 |
| 002 | PRIVACIDAD DE LOS ESPACIOS DE LA VISITA INTIMA | 7.66 | 7.33 | 8.00 |
| 003 | CONDICIONES MATERIALES DEL AREA DE LA VISITA INTIMA | 5.00 | 5.75 | 7.83 |
| 004 | MANTENIMIENTO DEL AREA DE VISITA INTIMA | 5.33 | 5.33 | 8.66 |
| 005 | HIGIENE DEL AREA DE LA VISITA INTIMA | 5.33 | 6.00 | 8.66 |
| 006 | RESPECTO AL HORARIO Y DIAS DE LA VISITA FAMILIAR | 8.66 | 8.66 | 9.33 |
| 007 | CONDICIONES MATERIALES DEL AREA DE VISITA FAMILIAR | 4.66 | 8.00 | 7.33 |
| 008 | COMUNICACION CON EL EXTERIOR | 7.66 | 8.00 | 8.66 |
| 009 | TELEFONO CONVENCIONAL | 8.00 | 8.66 | 9.33 |
| 010 | CORRESPONDENCIA | 8.00 | 9.33 | 8.66 |
| 006 | DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACION DE SANCIONES | 8.26 | 7.20 | 8.40 |
| 001 | DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO A CUSTODIOS | 8.66 | 9.33 | 8.66 |
| 002 | VIGILANCIA DE LOS INTERNOS | 6.66 | 5.33 | 8.00 |
| 003 | DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL CENTRO A INTERNOS | 8.66 | 8.00 | 8.66 |
| 004 | APLICACION DE CRITERIOS LEGALES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A LOS INTERNOS | 8.66 | 7.33 | 8.00 |
| 005 | FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO | 8.66 | 6.00 | 8.66 |
| 007 | DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS | 7.04 | 8.19 | 8.57 |
| 001 | ADULTOS MAYORES | 8.63 | 8.66 | 8.00 |
| 002 | PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA | 2.00 | 8.00 | 8.66 |
| 003 | PERSONAS ADICTAS A LAS DROGAS | 6.00 | 8.66 | 8.66 |

| | | | | |
|-----------------|-------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 004 | PERSONAS DISCAPACITADAS | 6.00 | 8.66 | 8.66 |
| 005 | ENFERMOS MENTALES | 8.00 | 8.66 | 8.66 |
| 006 | HOMOSEXUALES | 9.33 | 6.00 | 8.66 |
| 007 | INDIGENAS | 9.33 | 8.66 | 8.66 |
| TOTALES: | | 6.39 | 7.24 | 7.79 |

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO
PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA EMPRESA MONTAJES INTEGRALES
VALENCIA S.L. QUE TIENE POR OBJETO LA GESTIÓN DEL TALLER PRODUCTIVO DE
INYECCIÓN DE PLÁSTICO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE BURGOS

En Madrid, 9 de enero de 2008

De una parte, D^a. Mercedes Gallizo Llamas, Directora General de Instituciones Penitenciarias y Presidenta del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en adelante OATFFE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2. c) del Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

De otra D. Francisco Calvo Tamarit, con DNI 73754932 H, en nombre y representación de la empresa MONTAJES INTEGRALES VALENCIA S.L, C.I.F B96710553 con domicilio social en la Ctra de Moncada-Naquera Km. 6.6 Naquera 46119 Valencia.

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que la Constitución Española establece, en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SEGUNDO: El art. 25.2 de la Constitución y el art. 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP en lo sucesivo), establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad la reeducación y reinserción social de las personas a ellas sometidas. En este sentido el mismo art. 25.2 de la Constitución especifica que el condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma en todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social.

TERCERO: Que la LOGP dedica el capítulo II del título II (artículos 26 a 35) al trabajo, señalando en el artículo 26 que el trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento. El artículo 27 de la LOGP al establecer las modalidades de trabajo que realicen los internos, contempla en el punto 1.c) las de producción de régimen laboral.

CUARTO: Que el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores califica como relación laboral de carácter especial la de los penados en las instituciones penitenciarias, art. 2º.1 c).

QUINTO: Que en el Real Decreto 782/2007, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, se entiende por relación

laboral de carácter especial de los penados que realizan actividades en talleres penitenciarios, la relación jurídica laboral establecida entre el OATPFE u órgano autonómico competente de un lado y de otro los internos trabajadores, como consecuencia del desarrollo por estos últimos de las actividades laborales de producción por cuenta ajena comprendidas en la letra c) del artículo 27.1 de la LOGP, excluidas las actividades mencionadas en el artículo 1, puntos 2 y 3, del citado Real Decreto.

Por otra parte, en su artículo 11, punto 2, se establece la posibilidad de colaboración de personas físicas o jurídicas del exterior en la gestión del trabajo productivo de los reclusos en los talleres penitenciarios.

SEXTO: Que el OATPFE, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, tiene por objeto, entre otros, la promoción, organización y desarrollo del trabajo en los Centros Penitenciarios, así como la promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines del Organismo, teniendo competencia el Presidente para establecer acuerdos y suscribir convenios.

SÉPTIMO: Que el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en su artículo 3.1 d) como negocios y contratos excluidos, los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Acuerdo es la colaboración entre el OATPFE y la empresa MOINVA S.L. para la gestión del taller productivo de Inyección de Plástico en el Centro Penitenciario de Burgos.

Que con independencia de la existencia del intercambio patrimonial entre las partes (entregas de suministros para fabricación de bienes, prestación de servicios, autorización de explotación de talleres y sus correspondientes contraprestaciones económicas) la idea esencial que deviene causa de este Convenio es la colaboración para conseguir la reinserción de los reclusos preparándoles para su futura inserción sociolaboral a través de la oferta de puestos de trabajo.

SEGUNDA: El taller productivo se encuentra situado en el Centro Penitenciario Burgos, consta de una nave de seiscientos metros (ampliable según las necesidades) utilizando en dichos talleres el espacio adecuado a la producción.

TERCERA: La ocupación mínima del taller será 10 internos, según cronograma adjunto. El empresario se compromete a comunicar con la suficiente antelación al OATPFE las variaciones significativas en el número de internos trabajadores que se produzcan en el taller y, en todo caso, aquellas que supongan una disminución del más del 30% de la ocupación prevista en el Acuerdo de colaboración.

El incumplimiento reiterado por parte del empresario de la ocupación mínima acordada entre ambas partes para el funcionamiento del taller podrá ser causa suficiente para la rescisión del presente Acuerdo de colaboración.

CUARTA: En el desarrollo del proceso productivo estará garantizado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

La empresa, ajustándose a la normativa vigente en materia de instalaciones industriales y de Prevención de Riesgos Laborales, deberá realizar por su cuenta los acondicionamientos que le correspondan y resulten necesarios para el mejor funcionamiento del taller, previa autorización de los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo.

En el marco específico de la prevención de riesgos laborales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones relativas a equipos de trabajo, formación e información preventiva a los trabajadores, y equipos de protección individual:

La empresa colaboradora facilitará por su cuenta a los trabajadores, una primera información necesaria en relación con los riesgos para su seguridad y salud, que deriven de la utilización de los equipos de trabajo por él incorporados.

Posteriormente el OATPFE en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 18 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (L.P.R.L.) proporcionará los trabajadores la información necesaria sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar. Dicha información se basará en los riesgos que aparecen en la Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo y se recogerá en la correspondiente ficha informativa que se confeccione y entregue a los trabajadores.

El OATPFE, en cumplimiento del deber de protección y según lo dispuesto en el artº 19 de la L.P.R.L. llevará a cabo con medios propios o concertados la formación específica de los trabajadores en prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar. Dicha formación se basará en los riesgos que aparecen en la Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo.

Serán por cuenta del empresario colaborador, la adquisición inicial y sucesiva de los equipos de protección individual (EPI's).

El OATPFE comunicará al empresario colaborador el número y las características técnicas de los Equipos de Protección Individual que se precisan adquirir. El empresario colaborador habrá de proceder a su adquisición y entrega con la celeridad necesaria.

QUINTA: La empresa realizará el control de calidad de la producción por medio de su propio personal, que podrá permanecer en la explotación durante la jornada laboral.

La empresa colaboradora asumirá la retirada y tratamiento de los residuos generados en la actividad productiva.

SEXTA: La ejecución de la actividad objeto del Acuerdo será a riesgo y ventura del empresario en base a las obligaciones contraídas, quedando la Administración exenta de responsabilidad resultante de su ejecución, incluidas las pérdidas ocasionadas por defectos de fabricación, inutilización de materias primas, maquinaria y demás efectos propiedad del colaborador o de otras personas.

SÉPTIMA. - Para el desarrollo de la actividad productiva, la empresa colaboradora:

- a) Aportará las materias primas u otros productos necesarios para la producción, así como material y máquinas de embalaje.
- b) Informará a los internos trabajadores sobre el uso de dicha maquinaria y de los riesgos existentes en el desempeño del puesto de trabajo.
- c) Si lo hubiera, personal de control o supervisión de la actividad. En ese supuesto se acreditará que dicho personal pertenece a la empresa.
- d) Abonará al Organismo Autónomo 12,45 euros /hora, en concepto de amortización de equipos.
- e) Sufragará los gastos derivados del consumo energético.
- f) Suministrará los moldes de inyección con alimentación neumática para la producción de diversas piezas de nuestra producción, en poli-propileno y materiales semejantes.

El OATPFE:

- a) Ofertará los puestos de trabajo para el taller productivo y seleccionará los internos necesarios en función de las disponibilidades, acordando la suspensión o extinción de esta relación laboral especial penitenciaria de conformidad con su normativa aplicable.
- b) Pondrá a disposición de la empresa colaboradora, conforme a la disponibilidad general y a las necesidades del Centro Penitenciario, la instalación acordada para el desarrollo de la producción.
- c) Proporcionará, las inyectoras, molinos de trituración y refrigeradores para el buen funcionamiento de las mismas. Así como, puente grúa o sistema de elevación para el anclaje de los moldes a la máquina.
- d) Proporcionará eventualmente materiales plásticos para su reciclado y reutilización en el taller, fijándose en documento específico la correspondiente contraprestación.
- e) Realizará a través de su personal las labores propias de apoyo, supervisión y control de la actividad productiva que se realice en el taller.
- g) Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 20 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, efectuará el pago de las retribuciones de los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria, que incluirá las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan conforme a la legislación vigente y su ingreso en la Tesorería de la Seguridad Social. Así mismo, realizará las retenciones e ingresos correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, I.R.P.F.
- h) Realizará a través de su personal las labores propias de apoyo, supervisión, control y vigilancia en el taller donde se realice la actividad productiva.

El OATFFE y MOINVA. Comercializarán conjuntamente los productos elaborados en el taller de Inyección de Plástico cuando ambas partes lo estimen conveniente.

OCTAVA: La tasa horaria aplicable será de seis euros (6 €) hora.

La revisión de la tasa horaria se realizará en los meses de enero de cada año conforme al acuerdo que tome al respecto el Consejo de Administración, atendiendo a la variación experimentada en la cuantía establecida como Salario Mínimo Interprofesional (SMI), en el Índice de Precios al Consumo (IPC), y a las variables económicas concurrentes en el mercado.

NOVENA:

Al menos mensualmente el Organismo Autónomo presentará a la empresa una factura por el importe de la ejecución de las actividades del taller productivo durante el mes inmediatamente anterior, en función de la contraprestación acordada. La empresa abonará la factura en el plazo máximo desde su presentación que se señala en el Acuerdo.

Las contraprestaciones de la empresa por este motivo tendrán, en todo caso, la consideración de deudas de derecho público.

Se establece un plazo de pago de las facturas de 90 días desde la fecha de emisión de la misma mediante transferencia bancaria la cuenta del Organismo Autónomo que haya sido indicada al efecto.

El pago de las facturas durante el periodo de prueba se realizará a la recepción de dicha factura por la empresa.

DÉCIMA: Al inicio de la actividad existirá un periodo de prueba de 2 meses, no pudiendo exceder en ningún caso de los tres meses.

Para el inicio de la actividad industrial y el periodo de prueba la empresa aportará la siguiente documentación:

1. Propuesta de trabajo en la que se reflejará en todo caso descripción de la actividad a realizar en el taller, personal de supervisión y control que aporta la empresa y listado de la maquinaria necesaria para la producción.
2. Copia compulsada de Escritura Pública de la sociedad.
3. CIF de la sociedad.
4. DNI del representante legal de la sociedad.
5. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 15 de junio, de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. Declaración de asunción de gastos derivados de propiedad industrial, intelectual o artística.
7. Declaración responsable de cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Durante los dos primeros meses del periodo de prueba la empresa aportará la documentación complementaria que se le requiera, entre otras los certificados tributarios y de la Seguridad Social que mencione la declaración responsable mencionada.

Durante el periodo de prueba la empresa aportará la información necesaria que pueda solicitársele por parte del OATPFE para la mejor evaluación de la actividad, como tiempos de fabricación, métodos de producción u otros.

Durante este periodo de prueba cualquiera de las partes podrá comunicar, previo aviso por escrito con diez días de antelación la no continuidad de la actividad.

DECIMOPRIMERA El empresario que se obliga a tener constituida ante el OATPFE, en metálico o mediante aval (en la forma y condiciones reglamentariamente establecidas), una garantía definitiva por importe del triple de la facturación mensual media estimada durante el primer año de actividad. Esta garantía podrá ser reajustada, previa audiencia del empresario colaborador, en función del promedio de las facturaciones del año inmediatamente anterior. Notificada la resolución de reajuste, el empresario dispondrá de 15 días hábiles para constituir la nueva garantía, en caso de que no sea constituida el OATPFE podrá iniciar el procedimiento de suspensión establecido en la cláusula decimotercera.

La garantía responde de las obligaciones derivadas del Acuerdo de los daños y perjuicios ocasionados al OATPFE, o en el caso de incumplimiento del mismo sin resolución. Asimismo responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del Acuerdo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el Acuerdo de que se trate o resuelto éste sin culpa de empresario colaborador.

Los actos o resoluciones que dicte la Administración sobre la garantía o sobre indemnización de daños y perjuicios tendrán, en todo caso, carácter inmediatamente ejecutivo.

Esta garantía podrá ser constituida

- Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

DECIMOSEGUNA Causas de resolución del Acuerdo.

- a) Mutuo acuerdo de las partes
- b) Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o muerte o incapacidad sobrevinida del empresario individual.
- c) Declaración de quiebra, suspensión de pagos de la empresa colaboradora.
- d) Incumplimiento de alguna de las cláusulas del Acuerdo.

- e) Realizar actuaciones contrarias a la buena fe y/o los principios de seguridad y orden de los establecimientos penitenciarios
- f) Imposibilidad de continuar la colaboración por razones de fuerza mayor.
- g) Reducción de la producción en un 30%, o reducción de la ocupación prevista en un porcentaje superior al 30%.
- h) La falta de prestación por el contratista de la garantía prevista antes de la finalización del periodo de prueba de tres meses.
- i) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

La resolución por culpa del empresario colaborador dará lugar a la pérdida de la garantía definitiva y, en lo que exceda, a la indemnización de daños y perjuicios. Si fuere culpa de la Administración deberá indemnizar al empresario colaborador los daños y perjuicios ocasionados. No dará lugar a indemnización entre las partes la resolución por causa de fuerza mayor

DECIMOTERCERA: El presente acuerdo de colaboración tiene una vigencia de cinco años desde su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales salvo denuncia expresa de alguna de las partes expresada por escrito con al menos tres meses de antelación a su finalización o de las prórrogas

DECIMOCUARTA: Durante la vigencia de este acuerdo este OATPFE ostentará la facultad de interpretación del mismo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes serán dictados previa audiencia de parte, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Sin perjuicio de los contactos que ambas partes decidan libremente establecer, a instancia de cualquiera de las partes, el Gerente del OATPFE convocará la Comisión mixta de seguimiento del Acuerdo. La composición de esta Comisión será la siguiente: Dos designados por parte el OATPFE y dos designados por parte de la empresa colaboradora.

DECIMOQUINTA: Por motivos excepcionales o como medida cautelar, el OATPFE podrá acordar la suspensión temporal de la ejecución del Acuerdo a iniciativa propia o a solicitud razonada de la otra parte. Podrán ser causas suficientes para acordar la suspensión la disminución en la actividad productiva de la empresa por motivos de mercado, el retraso en el abono de las facturas presentadas en tiempo y forma, incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como razones de orden y seguridad tanto en el en el Centro Penitenciario como en el taller productivo.

Cualquier parte, por el solo hecho de la suspensión, no tendrá derecho a percibir de la otra ninguna clase de indemnización por daños o perjuicios u otros conceptos que no sean los de conservación y mantenimiento del taller, que correrá a cargo de la parte que haya dado lugar a la suspensión.

Salvo razones de urgencia debidamente justificadas, los acuerdos de suspensión se adoptarán previa audiencia del empresario. En todo caso los acuerdos definitivos sobre suspensiones serán inmediatamente ejecutivos, debiendo notificarse al empresario colaborador.

Acordada la suspensión se levantará acta que firmarán el representante acreditado del empresario colaborador y el Director del Centro Penitenciario como Delegado del OATPFE. En el acta deberá constar, al menos, la situación de ejecución del acuerdo.

La no renovación de las actividades del taller podrá dar lugar a la resolución por incumplimiento.

DECIMOSEXTA: Las notificaciones que se realicen en cumplimiento del presente Acuerdo de colaboración se realizarán en forma escrita en cualquier forma que permita tener constancia de la recepción, y se remitirán a las siguientes direcciones.

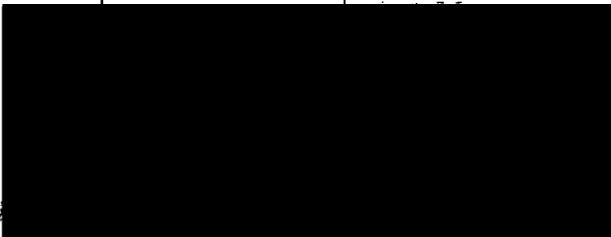
OATPFE Calle Acalá, nº 38 -40, Madrid, 23071. FAX: 91 335 40 51

Empresa colaboradora: MONTAJES INTEGRALES VALENCIA S.L.: Ctra Morcada-Naquera-Km. 6,6. Naquera -46119 Valencia.

Cualquier variación de estos domicilios, habrán de comunicarse por las partes de forma fehaciente. Las notificaciones serán efectivas a la entrega en mano, o bien al primer día hábil posterior a su remisión por Fax o recepción por correo certificado.

DECIMOSEPTIMA: El presente Acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa. Las controversias surgidas en el desarrollo de la actividad, de no ser resueltas por la Comisión Mixta formada al efecto y salvo las que tengan otra naturaleza, podrán ser sometidas al orden jurisdiccional

Y para que conste, se firma el presente acuerdo de colaboración en el lugar y fecha indicados.


P
TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACION PARA EL
EMPLEO

Francisco Calvo Tamart
MONTAJES


CRONOGRAMA ANEXO AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA EMPRESA MONTAJES INTEGRALES VALENCIA S.L. QUE TIENE POR OBJETO LA GESTIÓN DEL TALLER PRODUCTIVO DE INYECCIÓN DE PLÁSTICO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE BURGOS

| ETAPAS | INICIO | PRODUCCIÓN PARCIAL | INICIO | PRODUCCIÓN PARCIAL | PRODUCCION TOTAL |
|---------------------------------|------------------------------------|--------------------|-----------------|--------------------|------------------|
| | PUESTA EN MARCHA MÁQUINA PRINCIPAL | MÁQUINA PRINCIPAL | SEGUNDA MÁQUINA | SEGUNDA MÁQUINA | |
| | | | | | |
| PLAZO ESTIMADO | 60 DÍAS | 90 DÍAS | 60 DÍAS | 90 DÍAS | |
| INTERNOS TRABAJANDO EN EL PLAZO | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 |



Mercedes Garlizo Lantias
 PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO
 PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Francisco Calvo Tamarit
 MONTAJES INTEGRALES VALENCIA S.L.

